

RESOLUCIÓN No. 07 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
100893	9637896	2	MUTACIONES	2020-11-12	2020-12-18	2021-01-17	
423175	9652920	1	MUTACIONES	2020-11-27	2020-12-14	2021-01-13	
423175	9652920	2	MUTACIONES	2020-11-27	2020-12-14	2021-01-13	
92873	9654096	1	MUTACIONES	2020-11-30	2020-12-16	2021-01-15	
454620	9656000	2	MUTACIONES	2020-12-01	2020-12-21	2021-01-20	
64267	9658166	2	MUTACIONES	2020-12-03	2020-12-15	2021-01-14	
508130	9659129	1	NOMBRAMIENTOS	2020-12-03	2020-12-09	2021-01-08	
463511	9659328	2	CAPITAL SUSCRITO	2020-12-03	2020-12-10	2021-01-09	
43509	9659517	0	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR	2020-12-04	2020-12-10	2021-01-09	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
405918	9660762	0	MUTACIONES	2020-12-04	2020-12-09	2021-01-08	
403246	9661812	0	MUTACIONES	2020-12-07	2020-12-16	2021-01-15	
0	9663118	0	CONSTITUCION	2020-12-09	2020-12-09	2021-01-08	
1908040	9663417	0	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE	2020-12-09	2020-12-11	2021-01-10	
365934	9664498	2	MUTACIONES	2020-12-10	2020-12-14	2021-01-13	
25670	9665084	0	LIBROS	2020-12-11	2020-12-15	2021-01-14	
181936	9665270	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2020-12-11	2020-12-16	2021-01-15	
181936	9665270	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2020-12-11	2020-12-16	2021-01-15	
445717	9665389	1	MUTACIONES	2020-12-11	2020-12-15	2021-01-14	
445717	9665389	2	MUTACIONES	2020-12-11	2020-12-15	2021-01-14	
1068	9664105	0	CESION DE DERECHOS	2020-12-10	2020-12-11	2021-01-10	
159497	9666496	0	NOMBRAMIENTOS	2020-12-14	2020-12-17	2021-01-16	
0	9666810	0	CONSTITUCION	2020-12-14	2020-12-14	2021-01-13	
390969	9666983	0	MUTACIONES	2020-12-14	2020-12-18	2021-01-17	
451273	9667042	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2020-12-14	2020-12-15	2021-01-14	
451273	9667042	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2020-12-14	2020-12-15	2021-01-14	
449185	9667174	0	NOMBRAMIENTOS	2020-12-14	2020-12-18	2021-01-17	
0	9667433	0	CONSTITUCION	2020-12-14	2020-12-15	2021-01-14	
402449	9667518	0	MUTACIONES	2020-12-15	2020-12-18	2021-01-17	
351256	9667862	0	MUTACIONES	2020-12-15	2020-12-15	2021-01-14	
500358	9667906	0	RENUNCIA	2020-12-15	2020-12-18	2021-01-17	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
321046	9668287	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2020-12-15	2020-12-17	2021-01-16	
321046	9668287	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2020-12-15	2020-12-17	2021-01-16	
415423	9648756	0	MUTACIONES	2020-11-24	2020-12-15	2021-01-14	
47338	9668842	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2020-12-16	2020-12-18	2021-01-17	
500578	9669173	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2020-12-16	2020-12-21	2021-01-20	
145466	9669295	1	CANCELACION DE AGENCIA Y SUCURSAL	2020-12-16	2020-12-21	2021-01-20	
145466	9669295	2	CANCELACION MATRICULA AGENCIA Y SUCURSAL	2020-12-16	2020-12-21	2021-01-20	
92873	9654096	2	MUTACIONES	2020-11-30	2020-12-16	2021-01-15	
443810	9669823	0	MUTACIONES	2020-12-17	2020-12-17	2021-01-16	
248475	9670641	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2020-12-17	2020-12-18	2021-01-17	
248475	9670641	2	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE	2020-12-17	2020-12-18	2021-01-17	
389675	9670662	0	MUTACIONES	2020-12-17	2020-12-22	2021-01-21	
100893	9637896	1	MUTACIONES	2020-11-12	2020-12-18	2021-01-17	
315633	9671146	2	MUTACIONES	2020-12-18	2020-12-18	2021-01-17	
454620	9656000	1	MUTACIONES	2020-12-01	2020-12-21	2021-01-20	
2388136	9671478	0	MATRICULA ESTABLECIMIENTO SIN INSCRITO	2020-12-18	2020-12-21	2021-01-20	
500578	9669182	0	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2020-12-16	2020-12-21	2021-01-20	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9637896	2	MUTACIONES
9652920	1	MUTACIONES
9652920	2	MUTACIONES
9654096	1	MUTACIONES
9656000	2	MUTACIONES
9658166	2	MUTACIONES
9659129	1	NOMBRAMIENTOS
9659328	2	CAPITAL SUSCRITO
9659517	0	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR
9660762	0	MUTACIONES
9661812	0	MUTACIONES
9663118	0	CONSTITUCION
9663417	0	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
9664498	2	MUTACIONES
9665084	0	LIBROS
9665270	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
9665270	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
9665389	1	MUTACIONES
9665389	2	MUTACIONES
9664105	0	CESION DE DERECHOS
9666496	0	NOMBRAMIENTOS
9666810	0	CONSTITUCION
9666983	0	MUTACIONES
9667042	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
9667042	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9667174	0	NOMBRAMIENTOS
9667433	0	CONSTITUCION
9667518	0	MUTACIONES
9667862	0	MUTACIONES
9667906	0	RENUNCIA
9668287	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
9668287	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
9648756	0	MUTACIONES

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9668842	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9669173	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
9669295	1	CANCELACION DE AGENCIA Y SUCURSAL
9669295	2	CANCELACION MATRICULA AGENCIA Y SUCURSAL
9654096	2	MUTACIONES
9669823	0	MUTACIONES
9670641	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
9670641	2	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
9670662	0	MUTACIONES
9637896	1	MUTACIONES
9671146	2	MUTACIONES
9656000	1	MUTACIONES
9671478	0	MATRICULA ESTABLECIMIENTO SIN INSCRITO
9669182	0	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (25) días del mes de Enero de 2021



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 08 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
16185	9661763		Inscripción	2020-12-07	2020-12-11	2021-01-10	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9661763		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (25) días del mes de Enero de 2021



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 09 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
411937	9636142	0	MUTACIONES	2020-11-11	2020-12-28	2021-01-27	
457524	9637700	1	MUTACIONES	2020-11-12	2020-12-24	2021-01-23	
457524	9637700	2	MUTACIONES	2020-11-12	2020-12-24	2021-01-23	
514443	9670698	1	NOMBRAMIENTOS	2020-12-17	2020-12-23	2021-01-22	
509788	9671437	0	NOMBRAMIENTOS	2020-12-18	2020-12-24	2021-01-23	
451202	9671538	0	CAPITAL SUSCRITO	2020-12-18	2020-12-23	2021-01-22	
25670	9671867	0	NOMBRAMIENTOS	2020-12-18	2020-12-24	2021-01-23	
182517	9673137	0	NOMBRAMIENTOS	2020-12-21	2020-12-28	2021-01-27	
2226	9673506	0	NOMBRAMIENTOS	2020-12-22	2020-12-23	2021-01-22	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
385191	9674003	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2020-12-22	2020-12-23	2021-01-22	
385191	9674003	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2020-12-22	2020-12-23	2021-01-22	
511270	9674034	0	NOMBRAMIENTOS	2020-12-22	2020-12-29	2021-01-28	
0	9674653	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2020-12-23	2020-12-23	2021-01-22	
52066	9675072	0	PRORROGA DE DURACION	2020-12-23	2020-12-29	2021-01-28	
48892	9675127	2	NOMBRAMIENTOS	2020-12-23	2020-12-29	2021-01-28	
407530	9675690	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2020-12-24	2020-12-28	2021-01-27	
407530	9675690	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2020-12-24	2020-12-28	2021-01-27	
0	9675812	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2020-12-26	2020-12-28	2021-01-27	
127749	9673139	0	NOMBRAMIENTOS	2020-12-21	2020-12-28	2021-01-27	
48892	9675127	1	NOMBRAMIENTOS	2020-12-23	2020-12-29	2021-01-28	
146055	9677609	0	MUTACIONES	2020-12-29	2020-12-29	2021-01-28	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9636142	0	MUTACIONES
9637700	1	MUTACIONES
9637700	2	MUTACIONES
9670698	1	NOMBRAMIENTOS
9671437	0	NOMBRAMIENTOS
9671538	0	CAPITAL SUSCRITO
9671867	0	NOMBRAMIENTOS
9673137	0	NOMBRAMIENTOS
9673506	0	NOMBRAMIENTOS
9674003	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
9674034	0	NOMBRAMIENTOS
9674653	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
9675072	0	PRORROGA DE DURACION
9675127	2	NOMBRAMIENTOS
9675690	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
9675690	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
9675812	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
9673139	0	NOMBRAMIENTOS
9675127	1	NOMBRAMIENTOS
9677609	0	MUTACIONES
9674003	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (04) días del mes de Febrero de 2021



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 10 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
14451	9676818		Inscripción	2020-12-28	2021-01-06	2021-01-28	
11024	9676173		Inscripción	2020-12-28	2020-12-28	2021-01-27	
14052	9676944		Inscripción	2020-12-28	2020-12-29	2021-01-28	
16024	9676249		Inscripción	2020-12-28	2020-12-29	2021-01-28	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9676173		Inscripción
9676249		Inscripción
9676818		Inscripción
9676944		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (04) días del mes de Febrero de 2021



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 14 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
190040	9647929	1	MUTACIONES	2020-11-24	2021-01-08	2021-02-07	
190040	9647929	2	MUTACIONES	2020-11-24	2021-01-08	2021-02-07	
404039	9653587	1	MUTACIONES	2020-11-27	2021-01-12	2021-02-11	
404039	9653587	2	MUTACIONES	2020-11-27	2021-01-12	2021-02-11	
500493	9678863	0	NOMBRAMIENTOS	2020-12-30	2021-01-06	2021-02-05	
514312	9679006	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2020-12-30	2021-01-06	2021-02-05	
511334	9679221	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2020-12-30	2021-01-06	2021-02-05	
511334	9679221	2	NOMBRAMIENTOS	2020-12-30	2021-01-06	2021-02-05	
506521	9679459	2	NOMBRAMIENTOS	2020-12-31	2021-01-06	2021-02-05	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
463577	9679702	0	MUTACIONES	2021-01-03	2021-01-06	2021-02-05	
469590	9680093	0	NOMBRAMIENTOS	2021-01-04	2021-01-07	2021-02-06	
0	9683875	1	CONSTITUCION	2021-01-06	2021-01-08	2021-02-07	
146196	9683875	2	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO	2021-01-06	2021-01-08	2021-02-07	
508936	9683990	2	NOMBRAMIENTOS	2021-01-06	2021-01-08	2021-02-07	
296045	9684129	0	NOMBRAMIENTOS	2021-01-07	2021-01-08	2021-02-07	
417921	9684206	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2021-01-07	2021-01-08	2021-02-07	
0	9684206	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2021-01-07	2021-01-08	2021-02-07	
508567	9685386	0	NOMBRAMIENTOS	2021-01-07	2021-01-08	2021-02-07	
0	9686363	1	CONSTITUCION	2021-01-08	2021-01-12	2021-02-11	
90076	9686363	2	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO	2021-01-08	2021-01-12	2021-02-11	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9647929	1	MUTACIONES
9647929	2	MUTACIONES
9653587	1	MUTACIONES
9653587	2	MUTACIONES
9678863	0	NOMBRAMIENTOS
9679221	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
9679221	2	NOMBRAMIENTOS
9679459	2	NOMBRAMIENTOS
9679702	0	MUTACIONES
9680093	0	NOMBRAMIENTOS
9683875	1	CONSTITUCION
9683875	2	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO
9683990	2	NOMBRAMIENTOS
9684129	0	NOMBRAMIENTOS
9684206	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
9684206	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
9685386	0	NOMBRAMIENTOS
9686363	2	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO
9679006	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
9686363	1	CONSTITUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (15) días del mes de Febrero de 2021



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 16 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
75833	9565403	1	MUTACIONES	2020-09-03	2021-01-13	2021-02-12	
75833	9565403	2	MUTACIONES	2020-09-03	2021-01-13	2021-02-12	
150823	9658433	0	MUTACIONES	2020-12-03	2021-01-18	2021-02-17	
400084	9660512	1	MUTACIONES	2020-12-04	2021-01-19	2021-02-18	
422070	9681268	1	MUTACIONES	2021-01-05	2021-01-18	2021-02-17	
422070	9681268	2	MUTACIONES	2021-01-05	2021-01-18	2021-02-17	
508687	9687549	0	NOMBRAMIENTOS	2021-01-12	2021-01-14	2021-02-13	
0	9688074	0	CONSTITUCION	2021-01-12	2021-01-13	2021-02-12	
508687	9688548	0	NOMBRAMIENTOS	2021-01-12	2021-01-13	2021-02-12	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
419912	9693151	2	MUTACIONES	2021-01-14	2021-01-19	2021-02-18	
94901	9693843	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2021-01-15	2021-01-15	2021-02-14	
1502	9694427	0	CANCELACION PODER	2021-01-15	2021-01-18	2021-02-17	
122564	9695218	1	MUTACIONES	2021-01-15	2021-01-18	2021-02-17	
122564	9695218	2	MUTACIONES	2021-01-15	2021-01-18	2021-02-17	
400084	9660512	2	MUTACIONES	2020-12-04	2021-01-19	2021-02-18	
419912	9693151	1	MUTACIONES	2021-01-14	2021-01-19	2021-02-18	
185135	9695588	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2021-01-18	2021-01-19	2021-02-18	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9565403	1	MUTACIONES
9565403	2	MUTACIONES
9658433	0	MUTACIONES
9660512	1	MUTACIONES
9681268	1	MUTACIONES
9681268	2	MUTACIONES
9687549	0	NOMBRAMIENTOS
9688074	0	CONSTITUCION
9688548	0	NOMBRAMIENTOS
9693151	2	MUTACIONES
9693843	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9694427	0	CANCELACION PODER
9695218	1	MUTACIONES
9695218	2	MUTACIONES
9660512	2	MUTACIONES
9693151	1	MUTACIONES
9695588	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (24) días del mes de Febrero de 2021



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 18 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
122623	9698660	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2021-01-19	2021-01-20	2021-02-19	
122623	9698660	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2021-01-19	2021-01-20	2021-02-19	
502596	9700279	0	NOMBRAMIENTOS	2021-01-19	2021-01-20	2021-02-19	
250924	9700543	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2021-01-19	2021-01-20	2021-02-19	
250924	9700543	2	NOMBRAMIENTOS	2021-01-19	2021-01-20	2021-02-19	
0	9703312	1	CONSTITUCION	2021-01-20	2021-01-21	2021-02-20	
0	9703312	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2021-01-20	2021-01-21	2021-02-20	
472677	9704890	1	MUTACIONES	2021-01-21	2021-01-25	2021-02-24	
380463	9706090	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2021-01-22	2021-01-25	2021-02-24	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
380463	9706090	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2021-01-22	2021-01-25	2021-02-24	
136552	9706710	3	NOMBRAMIENTOS	2021-01-22	2021-01-25	2021-02-24	
373074	9706773	1	MUTACIONES	2021-01-22	2021-01-26	2021-02-25	
373074	9706773	2	MUTACIONES	2021-01-22	2021-01-26	2021-02-25	
508567	9707543	0	NOMBRAMIENTOS	2021-01-22	2021-01-25	2021-02-24	
0	9707567	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2021-01-22	2021-01-25	2021-02-24	
0	9708530	0	CONSTITUCION	2021-01-23	2021-01-26	2021-02-25	
505605	9708877	0	NOMBRAMIENTOS	2021-01-25	2021-01-26	2021-02-25	
472677	9704890	2	MUTACIONES	2021-01-21	2021-01-25	2021-02-24	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9698660	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9698660	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
9700279	0	NOMBRAMIENTOS
9700543	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
9700543	2	NOMBRAMIENTOS
9703312	1	CONSTITUCION
9703312	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
9704890	1	MUTACIONES
9706090	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
9706090	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9706710	3	NOMBRAMIENTOS
9706773	1	MUTACIONES
9706773	2	MUTACIONES
9707543	0	NOMBRAMIENTOS
9707567	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
9708530	0	CONSTITUCION
9708877	0	NOMBRAMIENTOS
9704890	2	MUTACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (01) días del mes de Marzo de 2021



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 21 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
355695	9710086	0	MUTACIONES	2021-01-25	2021-01-29	2021-02-28	
0	9713748	1	CONSTITUCION	2021-01-26	2021-01-28	2021-02-27	
0	9713748	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2021-01-26	2021-01-28	2021-02-27	
394676	9714766	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2021-01-27	2021-01-28	2021-02-27	
0	9714766	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2021-01-27	2021-01-28	2021-02-27	
6078	9715483	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2021-01-27	2021-02-01	2021-03-03	
200012	9716012	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2021-01-27	2021-01-28	2021-02-27	
478055	9716294	0	MUTACIONES	2021-01-27	2021-02-01	2021-03-03	
61859	9718881	1	NOMBRAMIENTOS	2021-01-28	2021-02-01	2021-03-03	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
61859	9718881	2	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2021-01-28	2021-02-01	2021-03-03	
61859	9718881	4	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2021-01-28	2021-02-01	2021-03-03	
511270	9721190	0	NOMBRAMIENTOS	2021-01-29	2021-02-02	2021-03-04	
225151	9722002	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2021-01-29	2021-02-02	2021-03-04	
354923	9718900	2	NOMBRAMIENTOS	2021-01-28	2021-02-01	2021-03-03	
61859	9718881	3	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2021-01-28	2021-02-01	2021-03-03	
225151	9722002	2	NOMBRAMIENTOS	2021-01-29	2021-02-02	2021-03-04	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9710086	0	MUTACIONES
9713748	1	CONSTITUCION
9713748	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
9714766	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
9714766	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
9715483	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
9716012	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
9716294	0	MUTACIONES
9718881	1	NOMBRAMIENTOS
9718881	2	DISOLUCION DE SOCIEDAD
9718881	4	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
9721190	0	NOMBRAMIENTOS
9722002	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
9718900	2	NOMBRAMIENTOS
9718881	3	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
9722002	2	NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (08) días del mes de Marzo de 2021



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 23 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
426522	9676082	1	MUTACIONES	2020-12-28	2021-02-05	2021-03-07	
426522	9676082	2	MUTACIONES	2020-12-28	2021-02-05	2021-03-07	
128320	9722039	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2021-01-29	2021-02-03	2021-03-05	
128320	9722039	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2021-01-29	2021-02-03	2021-03-05	
0	9729789	0	CONSTITUCION	2021-02-03	2021-02-04	2021-03-06	
375847	9730297	0	MUTACIONES	2021-02-03	2021-02-09	2021-03-11	
425855	9730500	1	MUTACIONES	2021-02-04	2021-02-08	2021-03-10	
0	9731927	1	CONSTITUCION	2021-02-04	2021-02-05	2021-03-07	
0	9731927	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2021-02-04	2021-02-05	2021-03-07	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
102071	9731957	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2021-02-04	2021-02-05	2021-03-07	
275048	9735031	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2021-02-05	2021-02-09	2021-03-11	
195378	9736186	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2021-02-08	2021-02-09	2021-03-11	
0	9736396	0	CONSTITUCION	2021-02-08	2021-02-09	2021-03-11	
512164	9736645	2	NOMBRAMIENTOS	2021-02-08	2021-02-09	2021-03-11	
0	9738498	0	CONSTITUCION	2021-02-08	2021-02-09	2021-03-11	
0	9683576	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2021-01-06		2021-02-08	2021-03-10
195378	9736186	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2021-02-08	2021-02-09	2021-03-11	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9676082	1	MUTACIONES
9676082	2	MUTACIONES
9722039	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
9722039	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9729789	0	CONSTITUCION
9730297	0	MUTACIONES
9731927	1	CONSTITUCION
9731927	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
9731957	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
9735031	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
9736186	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9736396	0	CONSTITUCION
9736645	2	NOMBRAMIENTOS
9738498	0	CONSTITUCION
9736186	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9730500	1	MUTACIONES
9683576	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (15) días del mes de Marzo de 2021



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 24 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
2620	9675047		Actualización x formulario	2020-12-23	2021-01-07	2021-02-05	2021-03-07

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9675047		Actualización x formulario

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (15) días del mes de Marzo de 2021



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 26 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
94859	9737530	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2021-02-08	2021-02-10	2021-03-12	
94859	9737530	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2021-02-08	2021-02-10	2021-03-12	
414002	9738867	0	NOMBRAMIENTOS	2021-02-09	2021-02-10	2021-03-12	
474064	9740191	0	MUTACIONES	2021-02-09	2021-02-11	2021-03-13	
457019	9740768	0	PERDIDA CALIDAD DE COMERCIANTE	2021-02-09	2021-02-15	2021-03-17	
376079	9741850	0	MUTACIONES	2021-02-10	2021-02-11	2021-03-13	
431593	9742277	2	NOMBRAMIENTOS	2021-02-10	2021-02-15	2021-03-17	
427108	9742821	0	CAMBIO DE RAZON SOCIAL	2021-02-10	2021-02-12	2021-03-14	
406835	9744978	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2021-02-11	2021-02-12	2021-03-14	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
405440	9745360	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2021-02-11	2021-02-12	2021-03-14	
0	9745360	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2021-02-11	2021-02-12	2021-03-14	
424555	9746092	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2021-02-11	2021-02-15	2021-03-17	
424555	9746092	2	NOMBRAMIENTOS	2021-02-11	2021-02-15	2021-03-17	
0	9747372	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2021-02-12	2021-02-15	2021-03-17	
332392	9744241	0	MUTACIONES	2021-02-11	2021-02-12	2021-03-14	
0	9748099	0	CONSTITUCION	2021-02-12	2021-02-15	2021-03-17	
406835	9744978	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2021-02-11	2021-02-12	2021-03-14	
0	9750234	0	CONSTITUCION	2021-02-15	2021-02-16	2021-03-18	
465677	9750334	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2021-02-15	2021-02-16	2021-03-18	
0	9750334	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2021-02-15	2021-02-16	2021-03-18	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9737530	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9737530	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9738867	0	NOMBRAMIENTOS
9740191	0	MUTACIONES
9740768	0	PERDIDA CALIDAD DE COMERCIANTE
9741850	0	MUTACIONES
9742821	0	CAMBIO DE RAZON SOCIAL
9744978	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
9745360	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
9745360	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
9746092	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD
9746092	2	NOMBRAMIENTOS
9747372	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
9744241	0	MUTACIONES
9748099	0	CONSTITUCION
9744978	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9750234	0	CONSTITUCION
9750334	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
9750334	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
9742277	2	NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (23) días del mes de Marzo de 2021



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 029 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
159975	9587097	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2020-09-24	2021-02-17	2021-03-19	
159975	9587097	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2020-09-24	2021-02-17	2021-03-19	
114187	9685338	1	MUTACIONES	2021-01-07	2021-02-17	2021-03-19	
114187	9685338	2	MUTACIONES	2021-01-07	2021-02-17	2021-03-19	
404104	9722616	0	MUTACIONES	2021-01-30	2021-02-18	2021-03-20	
404104	9728444	0	MUTACIONES	2021-02-03	2021-02-22	2021-03-24	
90263	9755438	2	MUTACIONES	2021-02-16	2021-02-22	2021-03-24	
128872	9756886	1	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO	2021-02-17	2021-02-18	2021-03-20	
420006	9754099	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2021-02-16	2021-02-18	2021-03-20	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
353231	9759493	0	MUTACIONES	2021-02-18	2021-02-19	2021-03-21	
452115	9759610	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2021-02-18	2021-02-19	2021-03-21	
431920	9760398	2	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE	2021-02-18	2021-02-22	2021-03-24	
443620	9760720	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2021-02-18	2021-02-19	2021-03-21	
443620	9760720	2	NOMBRAMIENTOS	2021-02-18	2021-02-19	2021-03-21	
382960	9756516	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2021-02-17	2021-02-19	2021-03-21	
466353	9761924	0	MUTACIONES	2021-02-19	2021-02-22	2021-03-24	
0	9759610	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2021-02-18	2021-02-19	2021-03-21	
474160	9764935	0	MUTACIONES	2021-02-22	2021-02-23	2021-03-25	
431722	9765220	2	NOMBRAMIENTOS	2021-02-22	2021-02-23	2021-03-25	
406108	9765762	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2021-02-22	2021-02-23	2021-03-25	
514103	9766400	0	NOMBRAMIENTOS	2021-02-22	2021-02-23	2021-03-25	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constata que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9587097	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
9587097	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9685338	1	MUTACIONES
9685338	2	MUTACIONES
9722616	0	MUTACIONES
9728444	0	MUTACIONES
9755438	2	MUTACIONES
9756886	1	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO
9754099	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
9759493	0	MUTACIONES
9759610	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
9760398	2	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
9760720	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
9760720	2	NOMBRAMIENTOS
9756516	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
9761924	0	MUTACIONES
9759610	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
9764935	0	MUTACIONES
9765220	2	NOMBRAMIENTOS
9765762	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
9766400	0	NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (29) días del mes de Marzo de 2021

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized capital 'P' followed by a horizontal stroke and a vertical line extending downwards.

PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 031 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
474421	9698288	1	MUTACIONES	2021-01-19	2021-02-26	2021-03-28	
474421	9698288	2	MUTACIONES	2021-01-19	2021-02-26	2021-03-28	
481040	9742730	1	MUTACIONES	2021-02-10	2021-03-01	2021-03-31	
481040	9742730	2	MUTACIONES	2021-02-10	2021-03-01	2021-03-31	
435870	9766912	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2021-02-22	2021-02-24	2021-03-26	
366079	9767010	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2021-02-23	2021-02-24	2021-03-26	
0	9767010	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2021-02-23	2021-02-24	2021-03-26	
2771824	9767175	0	CANCELACION ESTABLECIMIENTO SIN INSCRITO	2021-02-23	2021-02-24	2021-03-26	
431506	9768288	2	CAPITAL SUSCRITO	2021-02-23	2021-02-24	2021-03-26	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
514280	9768529	0	NOMBRAMIENTOS	2021-02-23	2021-02-24	2021-03-26	
204366	9768699	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2021-02-23	2021-02-26	2021-03-28	
452221	9769424	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2021-02-23	2021-02-24	2021-03-26	
19732	9765954	0	NOMBRAMIENTOS	2021-02-22	2021-02-24	2021-03-26	
385989	9770573	1	MUTACIONES	2021-02-24	2021-02-25	2021-03-27	
385989	9770573	2	MUTACIONES	2021-02-24	2021-02-25	2021-03-27	
350962	9770786	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2021-02-24	2021-02-25	2021-03-27	
204366	9768699	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2021-02-23	2021-02-26	2021-03-28	
453241	9769160	2	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE	2021-02-23	2021-02-25	2021-03-27	
0	9774076	0	CONSTITUCION	2021-02-25	2021-02-26	2021-03-28	
140794	9774092	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2021-02-25	2021-02-26	2021-03-28	
0	9774501	1	CONSTITUCION	2021-02-25	2021-02-26	2021-03-28	
0	9774501	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2021-02-25	2021-02-26	2021-03-28	
83893	9775738	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2021-02-26	2021-03-01	2021-03-31	
38563501	9775738	2	MATRICULA EST. OTRA JURISDICCION	2021-02-26	2021-03-01	2021-03-31	
385369	9775895	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2021-02-26	2021-03-01	2021-03-31	
385369	9775895	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2021-02-26	2021-03-01	2021-03-31	
385369	9775895	3	NOMBRAMIENTOS	2021-02-26	2021-03-01	2021-03-31	
500598	9775983	0	REACTIVACION SOCIEDAD	2021-02-26	2021-03-01	2021-03-31	
507950	9776815	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2021-02-26	2021-03-02	2021-04-01	
431164	9779887	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2021-03-01	2021-03-02	2021-04-01	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
256235	9770905	0	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE	2021-02-24	2021-03-02	2021-04-01	
131997	9776047	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2021-02-26	2021-03-02	2021-04-01	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9698288	1	MUTACIONES
9698288	2	MUTACIONES
9742730	1	MUTACIONES
9742730	2	MUTACIONES
9766912	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
9767010	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
9767010	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
9767175	0	CANCELACION ESTABLECIMIENTO SIN INSCRITO
9768288	2	CAPITAL SUSCRITO
9768529	0	NOMBRAMIENTOS
9768699	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
9769424	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
9765954	0	NOMBRAMIENTOS
9770573	1	MUTACIONES
9770573	2	MUTACIONES
9770786	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9768699	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9769160	2	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
9774076	0	CONSTITUCION
9774092	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
9774501	1	CONSTITUCION
9774501	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
9775738	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
9775895	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
9775895	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
9775895	3	NOMBRAMIENTOS
9775983	0	REACTIVACION SOCIEDAD
9776815	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
9779887	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
9770905	0	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
9776047	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9775738	2	MATRICULA EST. OTRA JURISDICCION

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (05) días del mes de Abril de 2021

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'P' followed by a horizontal stroke and a vertical line extending downwards.

PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 032 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
445502	9710649	1	MUTACIONES	2021-01-25	2021-03-04	2021-04-03	
445502	9710649	2	MUTACIONES	2021-01-25	2021-03-04	2021-04-03	
1830322	9712754	1	MUTACIONES	2021-01-26	2021-03-05	2021-04-04	
1830322	9712754	3	MUTACIONES	2021-01-26	2021-03-05	2021-04-04	
1830322	9712754	4	MUTACIONES	2021-01-26	2021-03-05	2021-04-04	
376195	9718994	1	MUTACIONES	2021-01-28	2021-03-09	2021-04-08	
376195	9718994	2	MUTACIONES	2021-01-28	2021-03-09	2021-04-08	
193552	9751450	0	MUTACIONES	2021-02-15	2021-03-04	2021-04-03	
0	9782755	0	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2021-03-02	2021-03-03	2021-04-02	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
149133	9782928	0	MUTACIONES	2021-03-02	2021-03-04	2021-04-03	
372810	9784418	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2021-03-03	2021-03-08	2021-04-07	
278958	9785745	2	CAPITAL SUSCRITO	2021-03-03	2021-03-04	2021-04-03	
0	9786201	0	CONSTITUCION	2021-03-03	2021-03-04	2021-04-03	
105576	9788203	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2021-03-04	2021-03-05	2021-04-04	
360357	9788233	1	CAMBIO DE RAZON SOCIAL	2021-03-04	2021-03-08	2021-04-07	
385989	9790852	1	MUTACIONES	2021-03-05	2021-03-09	2021-04-08	
385989	9790852	2	MUTACIONES	2021-03-05	2021-03-09	2021-04-08	
372810	9784418	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2021-03-03	2021-03-08	2021-04-07	
360357	9788233	2	NOMBRAMIENTOS	2021-03-04	2021-03-08	2021-04-07	
319527	9781015	0	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE	2021-03-01	2021-03-04	2021-04-03	
1830322	9712754	2	MUTACIONES	2021-01-26	2021-03-05	2021-04-04	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9710649	1	MUTACIONES
9712754	1	MUTACIONES
9712754	3	MUTACIONES
9712754	4	MUTACIONES
9718994	1	MUTACIONES
9751450	0	MUTACIONES
9782755	0	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
9782928	0	MUTACIONES
9784418	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
9786201	0	CONSTITUCION
9788203	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
9788233	1	CAMBIO DE RAZON SOCIAL
9790852	1	MUTACIONES
9790852	2	MUTACIONES
9784418	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9788233	2	NOMBRAMIENTOS
9781015	0	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
9712754	2	MUTACIONES
9710649	2	MUTACIONES
9718994	2	MUTACIONES
9785745	2	CAPITAL SUSCRITO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (12) días del mes de Abril de 2021

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized capital 'P' followed by a horizontal stroke and a vertical line extending downwards.

PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 034 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
283079	9795513	1	MUTACIONES	2021-03-08	2021-03-10	2021-04-09	
283079	9795513	2	MUTACIONES	2021-03-08	2021-03-10	2021-04-09	
446603	9795600	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2021-03-08	2021-03-10	2021-04-09	
423740	9796535	1	MUTACIONES	2021-03-09	2021-03-10	2021-04-09	
423740	9796535	2	MUTACIONES	2021-03-09	2021-03-10	2021-04-09	
0	9796964	1	CONSTITUCION	2021-03-09	2021-03-10	2021-04-09	
0	9796964	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2021-03-09	2021-03-10	2021-04-09	
0	9799423	0	CONSTITUCION	2021-03-10	2021-03-11	2021-04-10	
409290	9800052	0	MUTACIONES	2021-03-10	2021-03-11	2021-04-10	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
340732	9802143	0	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE	2021-03-10	2021-03-12	2021-04-11	
375643	9802191	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2021-03-10	2021-03-11	2021-04-10	
0	9802191	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2021-03-10	2021-03-11	2021-04-10	
0	9803237	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2021-03-11	2021-03-12	2021-04-11	
157901	9803607	1	MUTACIONES	2021-03-11	2021-03-12	2021-04-11	
157901	9803607	2	MUTACIONES	2021-03-11	2021-03-12	2021-04-11	
468277	9804289	1	MUTACIONES	2021-03-11	2021-03-15	2021-04-14	
191747	9804326	2	NOMBRAMIENTOS	2021-03-11	2021-03-12	2021-04-11	
315047	9804776	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2021-03-11	2021-03-15	2021-04-14	
0	9804776	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2021-03-11	2021-03-15	2021-04-14	
0	9807026	0	CONSTITUCION	2021-03-12	2021-03-12	2021-04-11	
468277	9804289	2	MUTACIONES	2021-03-11	2021-03-15	2021-04-14	
0	9811851	0	CONSTITUCION	2021-03-15	2021-03-16	2021-04-15	
153130	9810193	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2021-03-15	2021-03-16	2021-04-15	
297598	9804994	1	AUMENTO DE CAPITAL	2021-03-11	2021-03-16	2021-04-15	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9795513	1	MUTACIONES
9795513	2	MUTACIONES
9795600	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9796535	1	MUTACIONES
9796535	2	MUTACIONES
9796964	1	CONSTITUCION
9796964	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
9799423	0	CONSTITUCION
9800052	0	MUTACIONES
9802143	0	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
9802191	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
9802191	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
9803607	1	MUTACIONES
9803607	2	MUTACIONES
9804289	1	MUTACIONES
9804326	2	NOMBRAMIENTOS
9804776	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
9804776	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
9807026	0	CONSTITUCION
9804289	2	MUTACIONES
9811851	0	CONSTITUCION
9804994	1	AUMENTO DE CAPITAL
9803237	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
9810193	1	REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (19) días del mes de Abril de 2021



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 035 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
8847	9808618		Inscripción	2021-03-12	2021-03-15	2021-04-14	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9808618		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (19) días del mes de Abril de 2021



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 036 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
262259	9690191	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2021-01-13	2021-03-19	2021-04-18	
432526	9808612	0	NOMBRAMIENTOS	2021-03-12	2021-03-17	2021-04-16	
379113	9811396	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2021-03-15	2021-03-17	2021-04-16	
379113	9811396	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2021-03-15	2021-03-17	2021-04-16	
0	9815209	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2021-03-16	2021-03-17	2021-04-16	
0	9816800	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2021-03-16	2021-03-17	2021-04-16	
0	9823261	0	CONSTITUCION	2021-03-18	2021-03-19	2021-04-18	
353288	9823669	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2021-03-18	2021-03-23	2021-04-22	
353288	9823669	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2021-03-18	2021-03-23	2021-04-22	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
342005	9824815	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2021-03-18	2021-03-23	2021-04-22	
243022	9825031	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2021-03-19	2021-03-23	2021-04-22	
0	9825493	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2021-03-19	2021-03-20	2021-04-19	
161021	9825559	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2021-03-19	2021-03-23	2021-04-22	
0	9826149	0	CONSTITUCION	2021-03-19	2021-03-20	2021-04-19	
512996	9827248	0	CAMBIO DE RAZON SOCIAL	2021-03-19	2021-03-23	2021-04-22	
509081	9824501	0	NOMBRAMIENTOS	2021-03-18	2021-03-23	2021-04-22	
0	9816800	1	CONSTITUCION	2021-03-16	2021-03-17	2021-04-16	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9690191	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9808612	0	NOMBRAMIENTOS
9811396	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
9815209	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
9816800	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
9823261	0	CONSTITUCION
9823669	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
9823669	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
9824815	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
9825031	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
9825493	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
9825559	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9826149	0	CONSTITUCION
9827248	0	CAMBIO DE RAZON SOCIAL
9824501	0	NOMBRAMIENTOS
9816800	1	CONSTITUCION
9811396	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (26) días del mes de Abril de 2021



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 037 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
225930	9755986	0	MUTACIONES	2021-02-17	2021-03-30	2021-04-29	
442794	9770098	2	MUTACIONES	2021-02-24	2021-03-27	2021-04-26	
442794	9770098	1	MUTACIONES	2021-02-24	2021-03-27	2021-04-26	
346003	9811099	1	MUTACIONES	2021-03-15	2021-03-26	2021-04-25	
346003	9811099	2	MUTACIONES	2021-03-15	2021-03-26	2021-04-25	
411962	9828628	3	MUTACIONES	2021-03-20	2021-03-24	2021-04-23	
456387	9829149	2	NOMBRAMIENTOS	2021-03-20	2021-03-24	2021-04-23	
0	9832961	0	CONSTITUCION	2021-03-23	2021-03-24	2021-04-23	
0	9835325	0	CONSTITUCION	2021-03-24	2021-03-24	2021-04-23	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
326433	9836454	0	MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO	2021-03-24	2021-03-26	2021-04-25	
0	9837040	1	CONSTITUCION	2021-03-24	2021-03-24	2021-04-23	
0	9837040	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2021-03-24	2021-03-24	2021-04-23	
181936	9838157	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2021-03-24	2021-03-26	2021-04-25	
514623	9838437	0	NOMBRAMIENTOS	2021-03-24	2021-03-26	2021-04-25	
404908	9839644	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2021-03-24	2021-03-26	2021-04-25	
275048	9839905	2	CAPITAL SUSCRITO	2021-03-24	2021-03-26	2021-04-25	
471346	9845871	0	MUTACIONES	2021-03-25	2021-03-30	2021-04-29	
304575	9846169	2	CAPITAL SUSCRITO	2021-03-25	2021-03-29	2021-04-28	
51963	9847181	2	CANCELACION MATRICULA AGENCIA Y SUCURSAL	2021-03-26	2021-03-29	2021-04-28	
51965	9847205	1	CANCELACION DE AGENCIA Y SUCURSAL	2021-03-26	2021-03-29	2021-04-28	
51965	9847205	2	CANCELACION MATRICULA AGENCIA Y SUCURSAL	2021-03-26	2021-03-29	2021-04-28	
193229	9850043	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2021-03-26	2021-03-29	2021-04-28	
193229	9850043	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2021-03-26	2021-03-29	2021-04-28	
342826	9852398	0	MUTACIONES	2021-03-26	2021-03-30	2021-04-29	
470511	9852536	2	MUTACIONES	2021-03-26	2021-03-30	2021-04-29	
396005	9853253	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2021-03-26	2021-03-29	2021-04-28	
396005	9853253	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2021-03-26	2021-03-29	2021-04-28	
404908	9839644	2	NOMBRAMIENTOS	2021-03-24	2021-03-26	2021-04-25	
433302	9841574	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2021-03-25	2021-03-30	2021-04-29	
724721	9860967	0	CONTRATO COMPRA-VENTA	2021-03-29	2021-03-30	2021-04-29	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
181936	9838157	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2021-03-24	2021-03-26	2021-04-25	
115479	9835772	0	MATRICULA ESTABLECIMIENTO SIN INSCRITO	2021-03-24	2021-03-26	2021-04-25	
178226	9759806	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2021-02-18	2021-03-26	2021-04-25	
51963	9847181	1	CANCELACION DE AGENCIA Y SUCURSAL	2021-03-26	2021-03-29	2021-04-28	
396005	9853253	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2021-03-26	2021-03-29	2021-04-28	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9755986	0	MUTACIONES
9770098	2	MUTACIONES
9770098	1	MUTACIONES
9811099	1	MUTACIONES
9828628	3	MUTACIONES
9829149	2	NOMBRAMIENTOS
9832961	0	CONSTITUCION
9835325	0	CONSTITUCION
9836454	0	MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO
9837040	1	CONSTITUCION
9837040	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
9838157	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
9838437	0	NOMBRAMIENTOS
9839644	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD
9839905	2	CAPITAL SUSCRITO
9845871	0	MUTACIONES
9846169	2	CAPITAL SUSCRITO
9847181	2	CANCELACION MATRICULA AGENCIA Y SUCURSAL
9847205	1	CANCELACION DE AGENCIA Y SUCURSAL
9847205	2	CANCELACION MATRICULA AGENCIA Y SUCURSAL
9850043	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
9850043	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
9852398	0	MUTACIONES
9852536	2	MUTACIONES
9853253	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD
9853253	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
9839644	2	NOMBRAMIENTOS
9841574	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
9860967	0	CONTRATO COMPRA-VENTA
9838157	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
9835772	0	MATRICULA ESTABLECIMIENTO SIN INSCRITO
9759806	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
9847181	1	CANCELACION DE AGENCIA Y SUCURSAL

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9853253	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
9811099	2	MUTACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (03) días del mes de Mayo de 2021



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 038 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
198830	9762721	1	MUTACIONES	2021-02-19	2021-04-05	2021-05-05	
198830	9762721	2	MUTACIONES	2021-02-19	2021-04-05	2021-05-05	
479958	9797791	1	MUTACIONES	2021-03-09	2021-04-05	2021-05-05	
479958	9797791	2	MUTACIONES	2021-03-09	2021-04-05	2021-05-05	
429075	9832249	1	MUTACIONES	2021-03-23	2021-04-06	2021-05-06	
429075	9832249	2	MUTACIONES	2021-03-23	2021-04-06	2021-05-06	
438261	9850187	0	MUTACIONES	2021-03-26	2021-03-31	2021-04-30	
471346	9856090	1	MUTACIONES	2021-03-27	2021-03-31	2021-04-30	
185799	9856812	0	MUTACIONES	2021-03-29	2021-03-31	2021-04-30	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
368966	9856935	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2021-03-29	2021-04-05	2021-05-05	
365574	9858823	0	MATRICULA ESTABLECIMIENTO SIN INSCRITO	2021-03-29	2021-04-05	2021-05-05	
341683	9859709	0	MUTACIONES	2021-03-29	2021-04-05	2021-05-05	
131177	9860815	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2021-03-29	2021-04-05	2021-05-05	
131177	9860815	3	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE	2021-03-29	2021-04-05	2021-05-05	
370380	9866326	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2021-03-29	2021-04-06	2021-05-06	2021-05-06
370380	9866326	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2021-03-29	2021-04-06	2021-05-06	2021-05-06
370380	9866326	3	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE	2021-03-29	2021-04-06	2021-05-06	2021-05-06
377715	9866752	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2021-03-30	2021-04-06	2021-05-06	
0	9874247	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2021-03-30	2021-03-31	2021-04-30	
255405	9879424	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2021-03-30	2021-03-31	2021-04-30	
390972	9885957	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2021-03-31	2021-04-05	2021-05-05	
500549	9889269	1	NOMBRAMIENTOS	2021-03-31	2021-04-06	2021-05-06	
0	9904776	1	CONSTITUCION	2021-04-05	2021-04-06	2021-05-06	
0	9904776	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2021-04-05	2021-04-06	2021-05-06	
0	9904788	0	CONSTITUCION	2021-04-05	2021-04-06	2021-05-06	
410670	9864799	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2021-03-29	2021-04-06	2021-05-06	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9762721	1	MUTACIONES
9762721	2	MUTACIONES
9797791	1	MUTACIONES
9797791	2	MUTACIONES
9832249	1	MUTACIONES
9832249	2	MUTACIONES
9850187	0	MUTACIONES
9856090	1	MUTACIONES
9856812	0	MUTACIONES
9856935	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9858823	0	MATRICULA ESTABLECIMIENTO SIN INSCRITO
9859709	0	MUTACIONES
9860815	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9860815	3	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
9866326	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9866326	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
9866326	3	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
9866752	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9874247	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
9879424	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9885957	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
9889269	1	NOMBRAMIENTOS
9904776	1	CONSTITUCION
9904776	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
9904788	0	CONSTITUCION
9864799	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (10) días del mes de Mayo de 2021



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 039 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
15563	9876484		Renovación	2021-03-30	2021-03-31	2021-05-05	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9876484		Renovación

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (10) días del mes de Mayo de 2021



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 040 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
475322	9773830	2	MUTACIONES	2021-02-25	2021-04-09	2021-05-09	
385985	9831846	1	MUTACIONES	2021-03-23	2021-04-13	2021-05-13	
301316	9836404	1	MUTACIONES	2021-03-24	2021-04-13	2021-05-13	
301316	9836404	2	MUTACIONES	2021-03-24	2021-04-13	2021-05-13	
174021	9864489	2	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE	2021-03-29	2021-04-07	2021-05-07	
138620	9875588	0	MUTACIONES	2021-03-30	2021-04-08	2021-05-08	
476884	9878666	2	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE	2021-03-30	2021-04-08	2021-05-08	
87762	9882833	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2021-03-31	2021-04-09	2021-05-09	
323847	9883707	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2021-03-31	2021-04-09	2021-05-09	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
466353	9885276	2	MUTACIONES	2021-03-31	2021-04-09	2021-05-09	
120635	9885599	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2021-03-31	2021-04-09	2021-05-09	
413700	9887257	0	MUTACIONES	2021-03-31	2021-04-13	2021-05-13	
418039	9887335	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2021-03-31	2021-04-07	2021-05-07	
418039	9887335	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2021-03-31	2021-04-07	2021-05-07	
446629	9895046	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2021-03-31	2021-04-07	2021-05-07	
326666	9895522	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2021-03-31	2021-04-07	2021-05-07	
398617	9895558	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2021-03-31	2021-04-07	2021-05-07	
398617	9895558	2	NOMBRAMIENTOS	2021-03-31	2021-04-07	2021-05-07	
507307	9895565	3	NOMBRAMIENTOS	2021-03-31	2021-04-07	2021-05-07	
402058	9896227	0	PERDIDA CALIDAD DE COMERCIANTE	2021-03-31	2021-04-10	2021-05-10	
3117555	9899285	0	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE	2021-03-31	2021-04-12	2021-05-12	
448454	9900416	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2021-03-31	2021-04-12	2021-05-12	
448454	9900416	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2021-03-31	2021-04-12	2021-05-12	
365798	9900777	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2021-03-31	2021-04-08	2021-05-08	
365798	9900777	2	NOMBRAMIENTOS	2021-03-31	2021-04-08	2021-05-08	
365798	9900777	3	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2021-03-31	2021-04-08	2021-05-08	
365798	9900777	4	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2021-03-31	2021-04-08	2021-05-08	
425932	9900868	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2021-03-31	2021-04-08	2021-05-08	
425932	9900868	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2021-03-31	2021-04-08	2021-05-08	
467944	9896575	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2021-03-31	2021-04-10	2021-05-10	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
394965	9904867	2	CAPITAL SUSCRITO	2021-04-05	2021-04-07	2021-05-07	
273588	9905296	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2021-04-05	2021-04-08	2021-05-08	
5761	9905692	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2021-04-05	2021-04-12	2021-05-12	
813	9905705	0	NOMBRAMIENTOS	2021-04-05	2021-04-08	2021-05-08	
328776	9905909	0	MUTACIONES	2021-04-05	2021-04-12	2021-05-12	
281819	9906601	0	CAMBIO DE RAZON SOCIAL	2021-04-06	2021-04-08	2021-05-08	
5347	9907479	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2021-04-06	2021-04-13	2021-05-13	
141711	9907852	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2021-04-06	2021-04-08	2021-05-08	
3120252	9907905	0	MUTACIONES	2021-04-06	2021-04-13	2021-05-13	
216632	9907913	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2021-04-06	2021-04-08	2021-05-08	
407667	9909082	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2021-04-06	2021-04-08	2021-05-08	
308384	9868987	0	MUTACIONES	2021-03-30	2021-04-07	2021-05-07	
372037	9894280	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2021-03-31	2021-04-07	2021-05-07	
0	9911299	1	CONSTITUCION	2021-04-07	2021-04-10	2021-05-10	
0	9911299	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2021-04-07	2021-04-10	2021-05-10	
326666	9895522	2	NOMBRAMIENTOS	2021-03-31	2021-04-07	2021-05-07	
418039	9887335	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2021-03-31	2021-04-07	2021-05-07	
436943	9911907	0	MUTACIONES	2021-04-07	2021-04-13	2021-05-13	
145963	9912165	0	NOMBRAMIENTOS	2021-04-08	2021-04-08	2021-05-08	
422944	9912217	2	MUTACIONES	2021-04-08	2021-04-13	2021-05-13	
147322	9914028	0	MUTACIONES	2021-04-08	2021-04-13	2021-05-13	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
475322	9773830	1	MUTACIONES	2021-02-25	2021-04-09	2021-05-09	
476557	9884736	0	MUTACIONES	2021-03-31	2021-04-09	2021-05-09	
512982	9917178	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2021-04-09	2021-04-12	2021-05-12	
467944	9896575	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2021-03-31	2021-04-10	2021-05-10	
0	9920002	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2021-04-12	2021-04-13	2021-05-13	
385985	9831846	2	MUTACIONES	2021-03-23	2021-04-13	2021-05-13	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9773830	2	MUTACIONES
9831846	1	MUTACIONES
9836404	1	MUTACIONES
9836404	2	MUTACIONES
9864489	2	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
9875588	0	MUTACIONES
9878666	2	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
9882833	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9883707	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9885599	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9887257	0	MUTACIONES
9887335	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD
9887335	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
9895046	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9895522	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD
9895558	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD
9895558	2	NOMBRAMIENTOS
9895565	3	NOMBRAMIENTOS
9896227	0	PERDIDA CALIDAD DE COMERCIANTE
9899285	0	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
9900416	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9900416	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
9900777	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD
9900777	2	NOMBRAMIENTOS
9900777	3	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
9900777	4	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
9900868	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
9900868	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
9896575	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9904867	2	CAPITAL SUSCRITO
9905296	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
9905692	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9905705	0	NOMBRAMIENTOS

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9905909	0	MUTACIONES
9906601	0	CAMBIO DE RAZON SOCIAL
9907479	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9907905	0	MUTACIONES
9907913	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
9909082	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
9868987	0	MUTACIONES
9894280	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
9911299	1	CONSTITUCION
9911299	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
9895522	2	NOMBRAMIENTOS
9887335	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
9911907	0	MUTACIONES
9912165	0	NOMBRAMIENTOS
9912217	2	MUTACIONES
9914028	0	MUTACIONES
9773830	1	MUTACIONES
9884736	0	MUTACIONES
9917178	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
9896575	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9885276	2	MUTACIONES
9907852	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
9920002	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
9831846	2	MUTACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (18) días del mes de Mayo de 2021



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 041 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
13861	9884273		Inscripción	2021-03-31	2021-04-12	2021-05-12	
12121	9860695		Renovación	2021-03-29	2021-04-09	2021-05-09	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9860695		Renovación
9884273		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (18) días del mes de Mayo de 2021



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 042 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
380282	9856856	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2021-03-29	2021-04-15	2021-05-15	
374585	9917033	1	MUTACIONES	2021-04-09	2021-04-14	2021-05-14	
374585	9917033	2	MUTACIONES	2021-04-09	2021-04-14	2021-05-14	
183838	9917418	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2021-04-09	2021-04-14	2021-05-14	
176960	9920149	3	NOMBRAMIENTOS	2021-04-12	2021-04-14	2021-05-14	
208817	9922177	2	CANCELACION MATRICULA AGENCIA Y SUCURSAL	2021-04-13	2021-04-15	2021-05-15	
0	9922755	1	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2021-04-13	2021-04-16	2021-05-16	
331133	9924170	0	NOMBRAMIENTOS	2021-04-14	2021-04-19	2021-05-19	
331133	9924196	0	NOMBRAMIENTOS	2021-04-14	2021-04-19	2021-05-19	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
316670	9924404	1	MUTACIONES	2021-04-14	2021-04-15	2021-05-15	
316670	9924404	2	MUTACIONES	2021-04-14	2021-04-15	2021-05-15	
309694	9926014	2	MUTACIONES	2021-04-15	2021-04-16	2021-05-16	
150485	9926375	1	MUTACIONES	2021-04-15	2021-04-16	2021-05-16	
150485	9926375	2	MUTACIONES	2021-04-15	2021-04-16	2021-05-16	
454702	9926428	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2021-04-15	2021-04-19	2021-05-19	
450989	9926467	1	MUTACIONES	2021-04-15	2021-04-16	2021-05-16	
450989	9926467	2	MUTACIONES	2021-04-15	2021-04-16	2021-05-16	
441610	9922755	2	CONTRATO COMPRA-VENTA	2021-04-13	2021-04-16	2021-05-16	
0	9927703	0	CONSTITUCION	2021-04-16	2021-04-19	2021-05-19	
0	9928108	0	CONSTITUCION	2021-04-16	2021-04-19	2021-05-19	
370151	9929170	0	MUTACIONES	2021-04-16	2021-04-19	2021-05-19	
0	9930606	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2021-04-19	2021-04-20	2021-05-20	
228260	9921143	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2021-04-13	2021-04-14	2021-05-14	
380282	9856856	3	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2021-03-29	2021-04-15	2021-05-15	
208817	9922177	1	CANCELACION DE AGENCIA Y SUCURSAL	2021-04-13	2021-04-15	2021-05-15	
454702	9926428	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2021-04-15	2021-04-19	2021-05-19	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9856856	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9917033	1	MUTACIONES
9917033	2	MUTACIONES
9917418	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9920149	3	NOMBRAMIENTOS
9922177	2	CANCELACION MATRICULA AGENCIA Y SUCURSAL
9922755	1	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
9924170	0	NOMBRAMIENTOS
9924196	0	NOMBRAMIENTOS
9924404	1	MUTACIONES
9924404	2	MUTACIONES
9926375	1	MUTACIONES
9926375	2	MUTACIONES
9926428	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
9926467	1	MUTACIONES
9926467	2	MUTACIONES
9922755	2	CONTRATO COMPRA-VENTA
9928108	0	CONSTITUCION
9929170	0	MUTACIONES
9930606	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
9921143	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
9856856	3	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9922177	1	CANCELACION DE AGENCIA Y SUCURSAL
9926428	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9926014	2	MUTACIONES
9927703	0	CONSTITUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (24) días del mes de Mayo de 2021



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 043 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
14912	9915315		Renovación	2021-04-09	2021-04-15	2021-05-18	
14740	9915577		Renovación	2021-04-09	2021-04-15	2021-05-18	
12484	9917058		Renovación	2021-04-09	2021-04-19	2021-05-19	
16486	9943934		Inscripción	2021-04-27	2021-05-03	2021-05-20	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9915315		Renovación
9915577		Renovación
9917058		Renovación
9943934		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (24) días del mes de Mayo de 2021



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 045 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
392315	9800743	1	MUTACIONES	2021-03-10	2021-04-22	2021-05-22	
408696	9803439	0	MUTACIONES	2021-03-11	2021-04-23	2021-05-23	
54743	9834846	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2021-03-24	2021-03-26	2021-04-25	2021-05-25
168835	9835621	0	CESION DE DERECHOS	2021-03-24	2021-03-25	2021-04-24	2021-05-24
503815	9929100	1	NOMBRAMIENTOS	2021-04-16	2021-04-21	2021-05-21	
503815	9929100	2	NOMBRAMIENTOS	2021-04-16	2021-04-21	2021-05-21	
503815	9929100	3	NOMBRAMIENTOS	2021-04-16	2021-04-21	2021-05-21	
503369	9930556	0	NOMBRAMIENTOS	2021-04-19	2021-04-21	2021-05-21	
5385	9932853	3	MUTACIONES	2021-04-20	2021-04-21	2021-05-21	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
473468	9934706	0	MUTACIONES	2021-04-21	2021-04-21	2021-05-21	
514116	9935907	0	NOMBRAMIENTOS	2021-04-22	2021-04-23	2021-05-23	
437765	9938880	1	AUMENTO DE CAPITAL	2021-04-23	2021-04-27	2021-05-27	
437765	9938880	2	NOMBRAMIENTOS	2021-04-23	2021-04-27	2021-05-27	
35426	9939157	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2021-04-23	2021-04-27	2021-05-27	
35426	9939154	0	AUMENTO DE CAPITAL	2021-04-23	2021-04-27	2021-05-27	
297631	9933377	0	MUTACIONES	2021-04-20	2021-04-21	2021-05-21	
392315	9800743	2	MUTACIONES	2021-03-10	2021-04-22	2021-05-22	
500484	9936256	0	NOMBRAMIENTOS	2021-04-22	2021-04-26	2021-05-26	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9800743	1	MUTACIONES
9803439	0	MUTACIONES
9834846	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
9835621	0	CESION DE DERECHOS
9929100	1	NOMBRAMIENTOS
9929100	2	NOMBRAMIENTOS
9929100	3	NOMBRAMIENTOS
9930556	0	NOMBRAMIENTOS
9932853	3	MUTACIONES
9934706	0	MUTACIONES
9935907	0	NOMBRAMIENTOS
9938880	1	AUMENTO DE CAPITAL
9939157	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
9939154	0	AUMENTO DE CAPITAL
9933377	0	MUTACIONES
9800743	2	MUTACIONES
9936256	0	NOMBRAMIENTOS
9938880	2	NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (31) días del mes de Mayo de 2021

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized capital 'P' followed by a horizontal stroke and a vertical line extending downwards.

PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 046 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
2914	9928143		Inscripción	2021-04-16	2021-04-27	2021-05-27	
16162	9915406		Renovación	2021-04-09	2021-04-15	2021-05-22	
16559	9917980		Inscripción	2021-04-09	2021-04-21	2021-05-21	
13571	9917800		Renovación	2021-04-09	2021-04-20	2021-05-23	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9915406		Renovación
9917800		Renovación
9917980		Inscripción
9928143		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (31) días del mes de Mayo de 2021



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 048 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
440202	9816129	2	MUTACIONES	2021-03-16	2021-04-28	2021-05-28	
317047	9816411	1	MUTACIONES	2021-03-16	2021-04-28	2021-05-28	
317047	9816411	2	MUTACIONES	2021-03-16	2021-04-28	2021-05-28	
484489	9820940	2	MUTACIONES	2021-03-17	2021-04-29	2021-05-29	
484483	9825523	1	MUTACIONES	2021-03-19	2021-05-04	2021-06-03	
0	9861672	0	CONSTITUCION	2021-03-29	2021-03-30	2021-05-01	2021-05-31
35426	9939153	0	PRORROGA DE DURACION	2021-04-23	2021-04-28	2021-05-28	
500699	9940440	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2021-04-26	2021-04-28	2021-05-28	
0	9942571	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2021-04-27	2021-04-28	2021-05-28	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
0	9943666	0	CONSTITUCION	2021-04-27	2021-04-28	2021-05-28	
514312	9944035	3	NOMBRAMIENTOS	2021-04-27	2021-04-29	2021-05-29	
440202	9816129	1	MUTACIONES	2021-03-16	2021-04-28	2021-05-28	
133136	9945279	0	NOMBRAMIENTOS	2021-04-28	2021-04-30	2021-05-30	
900017	9945592	1	NOMBRAMIENTOS	2021-04-29	2021-05-03	2021-06-02	
900017	9945592	2	NOMBRAMIENTOS	2021-04-29	2021-05-03	2021-06-02	
483626	9819184	0	MUTACIONES	2021-03-17	2021-04-29	2021-05-29	
506036	9946034	0	NOMBRAMIENTOS	2021-04-29	2021-04-30	2021-05-30	
382127	9824146	0	MUTACIONES	2021-03-18	2021-04-29	2021-05-29	
514632	9948459	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2021-04-30	2021-05-03	2021-06-02	
514632	9948528	0	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2021-04-30	2021-05-03	2021-06-02	
130874	9950563	0	NOMBRAMIENTOS	2021-04-30	2021-05-04	2021-06-03	
488109	9951553	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2021-05-03	2021-05-04	2021-06-03	
0	9951613	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2021-05-03	2021-05-04	2021-06-03	
484483	9825523	2	MUTACIONES	2021-03-19	2021-05-04	2021-06-03	
0	9953192	0	CONSTITUCION	2021-05-04	2021-05-04	2021-06-03	
389188	9951613	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2021-05-03	2021-05-04	2021-06-03	
484489	9820940	1	MUTACIONES	2021-03-17	2021-04-29	2021-05-29	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9816411	1	MUTACIONES
9816411	2	MUTACIONES
9820940	2	MUTACIONES
9825523	1	MUTACIONES
9861672	0	CONSTITUCION
9939153	0	PRORROGA DE DURACION
9940440	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
9942571	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
9943666	0	CONSTITUCION
9944035	3	NOMBRAMIENTOS
9816129	1	MUTACIONES
9945279	0	NOMBRAMIENTOS
9945592	1	NOMBRAMIENTOS
9945592	2	NOMBRAMIENTOS
9819184	0	MUTACIONES
9946034	0	NOMBRAMIENTOS
9824146	0	MUTACIONES
9948459	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
9948528	0	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
9950563	0	NOMBRAMIENTOS
9951553	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
9951613	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
9825523	2	MUTACIONES
9953192	0	CONSTITUCION
9951613	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
9820940	1	MUTACIONES
9816129	2	MUTACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (08) días del mes de Junio de 2021



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 049 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
171	9349261		Inscripción	2020-03-12	2020-03-13	2021-05-30	
16576	9943532		Inscripción	2021-04-27	2021-05-03	2021-06-02	
12988	9932978		Inscripción	2021-04-20	2021-04-30	2021-05-30	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9349261		Inscripción
9932978		Inscripción
9943532		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (08) días del mes de Junio de 2021



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 050 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
394868	9953199	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2021-05-04	2021-05-05	2021-06-04	
0	9953199	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2021-05-04	2021-05-05	2021-06-04	
431825	9953203	0	CONTRATO COMPRA-VENTA	2021-05-04	2021-05-05	2021-06-04	
150115	9953375	0	MUTACIONES	2021-05-04	2021-05-05	2021-06-04	
502254	9953812	2	NOMBRAMIENTOS	2021-05-04	2021-05-05	2021-06-04	
0	9955033	0	CONSTITUCION	2021-05-05	2021-05-06	2021-06-05	
512321	9955105	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2021-05-05	2021-05-06	2021-06-05	
514176	9955279	0	NOMBRAMIENTOS	2021-05-06	2021-05-06	2021-06-05	
483635	9955780	0	NOMBRAMIENTOS	2021-05-06	2021-05-07	2021-06-06	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
391328	9955788	0	NOMBRAMIENTOS	2021-05-06	2021-05-07	2021-06-06	
438411	9956212	0	NOMBRAMIENTOS	2021-05-06	2021-05-07	2021-06-06	
0	9957480	0	CONSTITUCION	2021-05-07	2021-05-07	2021-06-06	
490418	9957848	0	AUTORIZACION A MENORES	2021-05-07	2021-05-11	2021-06-10	
340584	9958174	1	MUTACIONES	2021-05-07	2021-05-07	2021-06-06	
404547	9855263	0	MUTACIONES	2021-03-27	2021-05-10	2021-06-09	
371575	9959165	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2021-05-10	2021-05-11	2021-06-10	
371575	9959165	2	NOMBRAMIENTOS	2021-05-10	2021-05-11	2021-06-10	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9953199	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
9953199	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
9953203	0	CONTRATO COMPRA-VENTA
9953375	0	MUTACIONES
9953812	2	NOMBRAMIENTOS
9955033	0	CONSTITUCION
9955105	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
9955279	0	NOMBRAMIENTOS
9955780	0	NOMBRAMIENTOS
9956212	0	NOMBRAMIENTOS
9957480	0	CONSTITUCION
9957848	0	AUTORIZACION A MENORES
9958174	1	MUTACIONES
9855263	0	MUTACIONES
9959165	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD
9959165	2	NOMBRAMIENTOS
9955788	0	NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (15) días del mes de Junio de 2021



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 051 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
16345	9943982		Inscripción	2021-04-27	2021-05-10	2021-06-09	
16635	9959558		Inscripción	2021-05-10	2021-05-11	2021-06-10	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9943982		Inscripción
9959558		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (15) días del mes de Junio de 2021



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 052 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
467920	9860282	1	MUTACIONES	2021-03-29	2021-05-12	2021-06-11	
421478	9894588	1	MUTACIONES	2021-03-31	2021-05-13	2021-06-12	
511150	9923571	0	NOMBRAMIENTOS	2021-04-14	2021-04-16	2021-05-16	2021-06-15
114187	9959110	1	MUTACIONES	2021-05-10	2021-05-18	2021-06-17	
114187	9959110	2	MUTACIONES	2021-05-10	2021-05-18	2021-06-17	
459055	9960149	0	NOMBRAMIENTOS	2021-05-11	2021-05-12	2021-06-11	
0	9960467	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2021-05-11	2021-05-12	2021-06-11	
501820	9961428	0	NOMBRAMIENTOS	2021-05-11	2021-05-13	2021-06-12	
467920	9860282	2	MUTACIONES	2021-03-29	2021-05-12	2021-06-11	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
376219	9962809	0	CAPITAL SUSCRITO	2021-05-12	2021-05-13	2021-06-12	
421478	9894588	2	MUTACIONES	2021-03-31	2021-05-13	2021-06-12	
328022	9963281	1	MUTACIONES	2021-05-13	2021-05-13	2021-06-12	
301383	9962379	0	NOMBRAMIENTOS	2021-05-12	2021-05-13	2021-06-12	
345026	9964362	0	NOMBRAMIENTOS	2021-05-13	2021-05-18	2021-06-17	
903343	9964002	0	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR	2021-05-13	2021-05-18	2021-06-17	
511708	9964788	0	NOMBRAMIENTOS	2021-05-14	2021-05-18	2021-06-17	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9860282	1	MUTACIONES
9894588	1	MUTACIONES
9923571	0	NOMBRAMIENTOS
9959110	1	MUTACIONES
9959110	2	MUTACIONES
9960149	0	NOMBRAMIENTOS
9961428	0	NOMBRAMIENTOS
9860282	2	MUTACIONES
9962809	0	CAPITAL SUSCRITO
9894588	2	MUTACIONES
9963281	1	MUTACIONES
9964362	0	NOMBRAMIENTOS
9964002	0	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR
9964788	0	NOMBRAMIENTOS
9960467	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
9962379	0	NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (21) días del mes de Junio de 2021



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 053 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
3251	9915363		Renovación	2021-04-09	2021-04-15	2021-05-18	2021-06-17
16628	9964502		Inscripción	2021-05-13	2021-05-14	2021-06-13	
14355	9906182		Renovación	2021-04-06	2021-04-15	2021-05-14	2021-06-13
4014	9362272		Inscripción	2020-03-18	2020-03-25	2021-06-11	
12947	9918004		Renovación	2021-04-09	2021-04-13	2021-05-13	2021-06-12

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9362272		Inscripción
9906182		Renovación
9915363		Renovación
9918004		Renovación
9964502		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (21) días del mes de Junio de 2021



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 054 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
425903	9905285	1	MUTACIONES	2021-04-05	2021-05-19	2021-06-18	
486472	9906080	0	MUTACIONES	2021-04-05	2021-05-19	2021-06-18	
291031	9906890	2	MUTACIONES	2021-04-06	2021-05-20	2021-06-19	
259190	9908580	0	MUTACIONES	2021-04-06	2021-05-20	2021-06-19	
401022	9939220	0	MUTACIONES	2021-04-23	2021-05-25	2021-06-24	
490103	9958671	1	MUTACIONES	2021-05-10	2021-05-21	2021-06-20	
490103	9958671	2	MUTACIONES	2021-05-10	2021-05-21	2021-06-20	
0	9966405	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2021-05-18	2021-05-19	2021-06-18	
425903	9905285	2	MUTACIONES	2021-04-05	2021-05-19	2021-06-18	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
95268	9911520	0	MUTACIONES	2021-04-07	2021-05-20	2021-06-19	
444910	9969616	1	EXTINCION SITUACION DE CONTROL	2021-05-20	2021-05-25	2021-06-24	
444910	9969616	2	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL	2021-05-20	2021-05-25	2021-06-24	
0	9973237	0	CONSTITUCION	2021-05-24	2021-05-25	2021-06-24	
291031	9906890	1	MUTACIONES	2021-04-06	2021-05-20	2021-06-19	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9905285	1	MUTACIONES
9906890	2	MUTACIONES
9908580	0	MUTACIONES
9939220	0	MUTACIONES
9958671	1	MUTACIONES
9958671	2	MUTACIONES
9966405	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
9905285	2	MUTACIONES
9911520	0	MUTACIONES
9969616	1	EXTINCION SITUACION DE CONTROL
9969616	2	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL
9973237	0	CONSTITUCION
9906890	1	MUTACIONES
9906080	0	MUTACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (28) días del mes de Junio de 2021



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 055 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
1084	9917000		Renovación	2021-04-09	2021-04-19	2021-05-19	2021-06-18
13426	9917687		Renovación	2021-04-09	2021-04-20	2021-05-20	2021-06-19
11907	9917993		Renovación	2021-04-09	2021-04-22	2021-05-24	2021-06-23
14724	9918091		Renovación	2021-04-09	2021-04-23	2021-05-24	2021-06-23
11024	9969447		Inscripción	2021-05-20	2021-05-25	2021-06-24	
13233	9916758		Renovación	2021-04-09	2021-04-19	2021-05-19	2021-06-18
11903	9917655		Renovación	2021-04-09	2021-04-20	2021-05-20	2021-06-19
8064	9917874		Renovación	2021-04-09	2021-04-21	2021-05-21	2021-06-20
5257	9920118		Inscripción	2021-04-12	2021-04-23	2021-05-24	2021-06-23

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
5457	9916692		Renovación	2021-04-09	2021-04-17	2021-05-19	2021-06-18
14544	9905287		Renovación	2021-04-05	2021-04-07	2021-05-19	2021-06-18

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9905287		Renovación
9916692		Renovación
9917687		Renovación
9917874		Renovación
9917993		Renovación
9918091		Renovación
9920118		Inscripción
9916758		Renovación
9917000		Renovación
9969447		Inscripción
9917655		Renovación

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (28) días del mes de Junio de 2021



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 057 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
347077	9929069	1	MUTACIONES	2021-04-16	2021-05-27	2021-06-26	
455918	9931524	1	MUTACIONES	2021-04-19	2021-05-28	2021-06-27	
485486	9932910	1	MUTACIONES	2021-04-20	2021-05-31	2021-06-30	
485486	9932910	2	MUTACIONES	2021-04-20	2021-05-31	2021-06-30	
393496	9970852	1	NOMBRAMIENTOS	2021-05-21	2021-05-26	2021-06-25	
393496	9970852	2	NOMBRAMIENTOS	2021-05-21	2021-05-26	2021-06-25	
230621	9972495	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2021-05-24	2021-05-28	2021-06-27	
254735	9974988	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2021-05-25	2021-05-27	2021-06-26	
254735	9974988	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2021-05-25	2021-05-27	2021-06-26	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
508111	9975324	0	MUTACIONES	2021-05-26	2021-05-26	2021-06-25	
249287	9975383	3	MUTACIONES	2021-05-26	2021-05-31	2021-06-30	
512570	9975897	0	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA	2021-05-26	2021-05-31	2021-06-30	
1574669	9969987	0	MODIFICACION CONTRATO ARRENDAMIENTO	2021-05-20	2021-05-26	2021-06-25	
455002	9976224	2	MUTACIONES	2021-05-26	2021-05-31	2021-06-30	
329947	9976443	0	MUTACIONES	2021-05-27	2021-05-27	2021-06-26	
506948	9977063	0	NOMBRAMIENTOS	2021-05-27	2021-06-01	2021-07-01	
506946	9977090	0	NOMBRAMIENTOS	2021-05-27	2021-06-01	2021-07-01	
85190	9977235	0	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR	2021-05-27	2021-06-01	2021-07-01	
455918	9931524	2	MUTACIONES	2021-04-19	2021-05-28	2021-06-27	
366174	9972599	0	NOMBRAMIENTOS	2021-05-24	2021-05-28	2021-06-27	
244946	9978056	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2021-05-28	2021-06-01	2021-07-01	
0	9978056	2	MATRICULA EST. OTRA JURISDICCION	2021-05-28	2021-06-01	2021-07-01	
506123	9973110	0	NOMBRAMIENTOS	2021-05-24	2021-05-28	2021-06-27	
182227	9978735	2	NOMBRAMIENTOS	2021-05-28	2021-06-01	2021-07-01	
512066	9978975	0	NOMBRAMIENTOS	2021-05-30	2021-06-01	2021-07-01	
0	9980199	0	CONSTITUCION	2021-05-31	2021-06-01	2021-07-01	
513884	9977071	0	NOMBRAMIENTOS	2021-05-27	2021-06-01	2021-07-01	
506945	9977056	0	NOMBRAMIENTOS	2021-05-27	2021-06-01	2021-07-01	
437202	9979530	0	NOMBRAMIENTOS	2021-05-31	2021-06-01	2021-07-01	
347077	9929069	2	MUTACIONES	2021-04-16	2021-05-27	2021-06-26	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9929069	1	MUTACIONES
9931524	1	MUTACIONES
9932910	1	MUTACIONES
9932910	2	MUTACIONES
9970852	1	NOMBRAMIENTOS
9970852	2	NOMBRAMIENTOS
9972495	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
9974988	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
9974988	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
9975383	3	MUTACIONES
9975897	0	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA
9969987	0	MODIFICACION CONTRATO ARRENDAMIENTO
9976224	2	MUTACIONES
9977063	0	NOMBRAMIENTOS
9977090	0	NOMBRAMIENTOS
9977235	0	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR
9931524	2	MUTACIONES
9972599	0	NOMBRAMIENTOS
9978056	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
9973110	0	NOMBRAMIENTOS
9978735	2	NOMBRAMIENTOS
9978975	0	NOMBRAMIENTOS
9980199	0	CONSTITUCION
9977071	0	NOMBRAMIENTOS
9977056	0	NOMBRAMIENTOS
9979530	0	NOMBRAMIENTOS
9929069	2	MUTACIONES
9975324	0	MUTACIONES
9976443	0	MUTACIONES
9978056	2	MATRICULA EST. OTRA JURISDICCION

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (06) días del mes de Julio de 2021



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 062 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
371764	9832717	2	MUTACIONES	2021-03-23	2021-05-07	2021-06-06	
489269	9935582	1	MUTACIONES	2021-04-22	2021-06-02	2021-07-02	
414238	9940949	2	MUTACIONES	2021-04-26	2021-06-04	2021-07-04	
377253	9948405	2	MUTACIONES	2021-04-30	2021-06-15	2021-07-15	
371764	9832717	1	MUTACIONES	2021-03-23	2021-05-07	2021-06-06	
514074	9980345	2	NOMBRAMIENTOS	2021-05-31	2021-06-02	2021-07-02	
0	9981733	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2021-06-01	2021-06-03	2021-07-03	
489269	9935582	2	MUTACIONES	2021-04-22	2021-06-02	2021-07-02	
295219	9982340	0	MUTACIONES	2021-06-02	2021-06-02	2021-07-02	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
411078	9982594	0	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL	2021-06-02	2021-06-03	2021-07-03	
85191	9982878	0	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR	2021-06-02	2021-06-04	2021-07-04	
514035	9982997	0	NOMBRAMIENTOS	2021-06-02	2021-06-03	2021-07-03	
358722	9983925	0	NOMBRAMIENTOS	2021-06-03	2021-06-04	2021-07-04	
501147	9984432	0	NOMBRAMIENTOS	2021-06-03	2021-06-08	2021-07-08	
414238	9940949	1	MUTACIONES	2021-04-26	2021-06-04	2021-07-04	
340901	9985116	0	NOMBRAMIENTOS	2021-06-04	2021-06-08	2021-07-08	
0	9985316	0	CONSTITUCION	2021-06-04	2021-06-08	2021-07-08	
134005	9983859	0	CESION DE DERECHOS	2021-06-03	2021-06-04	2021-07-04	
311825	9986187	2	MUTACIONES	2021-06-08	2021-06-08	2021-07-08	
447985	9987048	0	MUTACIONES	2021-06-08	2021-06-09	2021-07-09	
30191	9989307	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2021-06-10	2021-06-10	2021-07-10	
39683	9989377	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2021-06-10	2021-06-11	2021-07-11	
0	9989382	1	CONSTITUCION	2021-06-10	2021-06-10	2021-07-10	
0	9989382	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2021-06-10	2021-06-10	2021-07-10	
0	9989507	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2021-06-10	2021-06-10	2021-07-10	
500483	9989641	2	NOMBRAMIENTOS	2021-06-10	2021-06-15	2021-07-15	
108964	9991807	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2021-06-15	2021-06-15	2021-07-15	
377253	9948405	1	MUTACIONES	2021-04-30	2021-06-15	2021-07-15	
0	9981733	1	CONSTITUCION	2021-06-01	2021-06-03	2021-07-03	
432408	9983192	0	CAPITAL SUSCRITO	2021-06-02	2021-06-04	2021-07-04	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
0	9989507	1	CONSTITUCION	2021-06-10	2021-06-10	2021-07-10	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9832717	2	MUTACIONES
9935582	1	MUTACIONES
9940949	2	MUTACIONES
9948405	2	MUTACIONES
9832717	1	MUTACIONES
9980345	2	NOMBRAMIENTOS
9981733	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
9935582	2	MUTACIONES
9982340	0	MUTACIONES
9982594	0	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL
9982878	0	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR
9982997	0	NOMBRAMIENTOS
9983925	0	NOMBRAMIENTOS
9984432	0	NOMBRAMIENTOS
9940949	1	MUTACIONES
9985116	0	NOMBRAMIENTOS
9985316	0	CONSTITUCION
9983859	0	CESION DE DERECHOS
9986187	2	MUTACIONES
9987048	0	MUTACIONES
9989307	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9989377	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
9989382	1	CONSTITUCION
9989382	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
9989507	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
9989641	2	NOMBRAMIENTOS
9991807	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
9948405	1	MUTACIONES
9983192	0	CAPITAL SUSCRITO
9989507	1	CONSTITUCION
9981733	1	CONSTITUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (19) días del mes de Julio de 2021

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'P' followed by a horizontal stroke and a small flourish.

PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 65 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
354530	9955308	0	MUTACIONES	2021-05-06	2021-06-18	2021-07-18	
261701	9964037	1	MUTACIONES	2021-05-13	2021-06-25	2021-07-25	
410484	9967571	2	MUTACIONES	2021-05-18	2021-06-30	2021-07-30	
485046	9974707	1	MUTACIONES	2021-05-25	2021-06-21	2021-07-21	
0	9992715	1	CONSTITUCION	2021-06-15	2021-06-16	2021-07-16	
311305	9993300	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2021-06-16	2021-06-17	2021-07-17	
401022	9993994	0	MUTACIONES	2021-06-16	2021-06-16	2021-07-16	
0	9992715	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2021-06-15	2021-06-16	2021-07-16	
0	9994481	1	CONSTITUCION	2021-06-16	2021-06-17	2021-07-17	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
0	9994481	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2021-06-16	2021-06-17	2021-07-17	
492826	9995647	1	MUTACIONES	2021-06-17	2021-06-24	2021-07-24	
480411	9996097	0	CAPITAL SUSCRITO	2021-06-18	2021-06-21	2021-07-21	
490119	9990477	0	MUTACIONES	2021-06-11	2021-06-18	2021-07-18	
184848	9997519	0	MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO	2021-06-21	2021-06-22	2021-07-22	
488608	9997620	1	MUTACIONES	2021-06-21	2021-06-22	2021-07-22	
488608	9997620	2	MUTACIONES	2021-06-21	2021-06-22	2021-07-22	
514582	9998848	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2021-06-21	2021-06-23	2021-07-23	
514582	9998848	2	NOMBRAMIENTOS	2021-06-21	2021-06-23	2021-07-23	
500631	9999034	0	NOMBRAMIENTOS	2021-06-22	2021-06-23	2021-07-23	
46029	9999136	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2021-06-22	2021-06-22	2021-07-22	
145232	10001134	2	NOMBRAMIENTOS	2021-06-23	2021-06-25	2021-07-25	
116651	10001338	0	CONTRATO COMPRA-VENTA	2021-06-23	2021-06-24	2021-07-24	
492826	9995647	2	MUTACIONES	2021-06-17	2021-06-24	2021-07-24	
0	10002113	1	CONSTITUCION	2021-06-24	2021-06-24	2021-07-24	
0	10002113	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2021-06-24	2021-06-24	2021-07-24	
390428	9997871	0	MUTACIONES	2021-06-21	2021-06-24	2021-07-24	
398533	10002595	2	MUTACIONES	2021-06-24	2021-06-30	2021-07-30	
261701	9964037	2	MUTACIONES	2021-05-13	2021-06-25	2021-07-25	
145232	10001134	1	NOMBRAMIENTOS	2021-06-23	2021-06-25	2021-07-25	
0	10005579	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2021-06-28	2021-06-29	2021-07-29	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
506878	10007363	0	NOMBRAMIENTOS	2021-06-29	2021-06-30	2021-07-30	
16039	10007496	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2021-06-29	2021-06-29	2021-07-29	
410484	9967571	1	MUTACIONES	2021-05-18	2021-06-30	2021-07-30	
398533	10002595	1	MUTACIONES	2021-06-24	2021-06-30	2021-07-30	
485046	9974707	2	MUTACIONES	2021-05-25	2021-06-21	2021-07-21	
514582	9998848	3	NOMBRAMIENTOS	2021-06-21	2021-06-23	2021-07-23	
482751	10002252	2	MUTACIONES	2021-06-24	2021-06-24	2021-07-24	
414787	10006257	0	NOMBRAMIENTOS	2021-06-28	2021-06-30	2021-07-30	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9955308	0	MUTACIONES
9964037	1	MUTACIONES
9967571	2	MUTACIONES
9974707	1	MUTACIONES
9992715	1	CONSTITUCION
9993300	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
9993994	0	MUTACIONES
9992715	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
9994481	1	CONSTITUCION
9994481	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
9995647	1	MUTACIONES
9996097	0	CAPITAL SUSCRITO
9990477	0	MUTACIONES
9997519	0	MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO
9997620	1	MUTACIONES
9997620	2	MUTACIONES
9998848	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
9998848	2	NOMBRAMIENTOS
9999034	0	NOMBRAMIENTOS
9999136	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
10001134	2	NOMBRAMIENTOS
9995647	2	MUTACIONES
10002113	1	CONSTITUCION
10002113	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
9997871	0	MUTACIONES
10002595	2	MUTACIONES
9964037	2	MUTACIONES
10001134	1	NOMBRAMIENTOS
10007363	0	NOMBRAMIENTOS
10007496	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9967571	1	MUTACIONES
10002595	1	MUTACIONES
9974707	2	MUTACIONES

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9998848	3	NOMBRAMIENTOS
10002252	2	MUTACIONES
10006257	0	NOMBRAMIENTOS
10001338	0	CONTRATO COMPRA-VENTA
10005579	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (02) días del mes de Agosto de 2021



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 66 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
15088	10000232		Inscripción	2021-06-22	2021-06-25	2021-07-25	
149	9989105		Inscripción	2021-06-10	2021-06-18	2021-07-21	
16551	9998742		Inscripción	2021-06-21	2021-06-24	2021-07-24	
15289	10000869		Inscripción	2021-06-23	2021-06-30	2021-07-30	
13524	9984245		Inscripción	2021-06-03	2021-06-18	2021-07-18	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9984245		Inscripción
9989105		Inscripción
9998742		Inscripción
10000232		Inscripción
10000869		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (02) días del mes de Agosto de 2021



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 67 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
269657	9914042	0	CANCELACION CONTRATO ARRENDAMIENTO	2021-04-08	2021-07-07	2021-08-06	
446840	9966371	0	MUTACIONES	2021-05-18	2021-07-02	2021-08-01	
453190	9971607	1	MUTACIONES	2021-05-21	2021-07-08	2021-08-07	
453190	9971607	2	MUTACIONES	2021-05-21	2021-07-08	2021-08-07	
453780	9977196	0	MUTACIONES	2021-05-27	2021-07-13	2021-08-12	
476884	9988204	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2021-06-09	2021-06-10	2021-07-12	2021-08-11
157294	9993996	1	MUTACIONES	2021-06-16	2021-07-14	2021-08-13	
61449	10006792	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2021-06-29	2021-07-01	2021-07-31	
61449	10006792	2	NOMBRAMIENTOS	2021-06-29	2021-07-01	2021-07-31	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
452244	10009989	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2021-07-01	2021-07-01	2021-07-31	
136804	10010093	2	NOMBRAMIENTOS	2021-07-01	2021-07-02	2021-08-01	
322644	10011991	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2021-07-02	2021-07-06	2021-08-05	
0	10010171	0	CONSTITUCION	2021-07-01	2021-07-02	2021-08-01	
430593	10012238	0	AUMENTO DE CAPITAL	2021-07-02	2021-07-06	2021-08-05	
470896	10012277	0	CAPITAL SUSCRITO	2021-07-02	2021-07-06	2021-08-05	
371767	10013192	0	NOMBRAMIENTOS	2021-07-06	2021-07-07	2021-08-06	
195953	10013702	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2021-07-06	2021-07-07	2021-08-06	
506360	10013392	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2021-07-06	2021-07-07	2021-08-06	
0	10015247	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2021-07-07	2021-07-08	2021-08-07	
32129	10015891	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2021-07-08	2021-07-09	2021-08-08	
32129	10015891	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2021-07-08	2021-07-09	2021-08-08	
65536712	10019851	0	MATRICULA ESTABLECIMIENTO SIN INSCRITO	2021-07-12	2021-07-15	2021-08-14	
494622	10020819	0	MUTACIONES	2021-07-13	2021-07-13	2021-08-12	
501503	10021481	0	NOMBRAMIENTOS	2021-07-13	2021-07-16	2021-08-15	
0	10022386	1	CONSTITUCION	2021-07-14	2021-07-15	2021-08-14	
153031	10022461	0	AUMENTO DE CAPITAL	2021-07-14	2021-07-15	2021-08-14	
354929	10022596	0	CAPITAL SUSCRITO	2021-07-14	2021-07-15	2021-08-14	
370352	10024330	0	CONTRATO COMPRA-VENTA	2021-07-15	2021-07-16	2021-08-15	
0	10022386	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2021-07-14	2021-07-15	2021-08-14	
325237	10025373	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2021-07-16	2021-07-21	2021-08-09	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
0	10025373	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2021-07-16	2021-07-23	2021-08-09	
157294	9993996	2	MUTACIONES	2021-06-16	2021-07-14	2021-08-13	
128487	10015275	2	MUTACIONES	2021-07-07	2021-07-08	2021-08-07	
476884	9988204	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2021-06-09	2021-06-10	2021-07-12	2021-08-11

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9914042	0	CANCELACION CONTRATO ARRENDAMIENTO
9966371	0	MUTACIONES
9971607	1	MUTACIONES
9971607	2	MUTACIONES
9977196	0	MUTACIONES
9988204	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
9993996	1	MUTACIONES
10006792	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
10006792	2	NOMBRAMIENTOS
10009989	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
10010093	2	NOMBRAMIENTOS
10011991	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
10010171	0	CONSTITUCION
10012238	0	AUMENTO DE CAPITAL
10012277	0	CAPITAL SUSCRITO
10013192	0	NOMBRAMIENTOS
10013702	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
10013392	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
10015247	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
10015891	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
10015891	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
10019851	0	MATRICULA ESTABLECIMIENTO SIN INSCRITO
10020819	0	MUTACIONES
10021481	0	NOMBRAMIENTOS
10022386	1	CONSTITUCION
10022461	0	AUMENTO DE CAPITAL
10022596	0	CAPITAL SUSCRITO
10024330	0	CONTRATO COMPRA-VENTA
10022386	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
10025373	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
10025373	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
9993996	2	MUTACIONES
10015275	2	MUTACIONES

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9988204	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (17) días del mes de Agosto de 2021



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 68 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
11907	10015830		Inscripción	2021-07-08	2021-07-13	2021-08-12	
7707	10017141		Inscripción	2021-07-09	2021-07-13	2021-08-12	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
10015830		Inscripción
10017141		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (17) días del mes de Agosto de 2021



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 070 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
427358	9990428	1	MUTACIONES	2021-06-11	2021-07-26	2021-08-26	
427358	9990428	2	MUTACIONES	2021-06-11	2021-07-26	2021-08-26	
467941	9990854	1	MUTACIONES	2021-06-11	2021-07-26	2021-08-26	
467941	9990854	2	MUTACIONES	2021-06-11	2021-07-26	2021-08-26	
494413	10024101	0	MUTACIONES	2021-07-15	2021-07-22	2021-08-23	
504581	10025161	0	NOMBRAMIENTOS	2021-07-16	2021-07-19	2021-08-20	
500370	10025773	0	NOMBRAMIENTOS	2021-07-16	2021-07-19	2021-08-20	
388556	10025966	0	MUTACIONES	2021-07-16	2021-07-19	2021-08-19	
0	10026014	0	CONSTITUCION	2021-07-17	2021-07-21	2021-08-23	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
512038	10026928	2	NOMBRAMIENTOS	2021-07-19	2021-07-21	2021-08-23	
512038	10026928	3	NOMBRAMIENTOS	2021-07-19	2021-07-21	2021-08-23	
363173	10026990	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2021-07-19	2021-07-19	2021-08-20	
1502	10027369	0	NOMBRAMIENTOS	2021-07-19	2021-07-21	2021-08-23	
0	10028205	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2021-07-21	2021-07-23	2021-08-23	
428360	10028923	0	NOMBRAMIENTOS	2021-07-21	2021-07-22	2021-08-23	
514452	10029651	0	NOMBRAMIENTOS	2021-07-22	2021-07-26	2021-08-27	
0	10030239	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2021-07-22	2021-07-23	2021-08-24	
359665	10028205	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2021-07-21	2021-07-23	2021-08-22	
514413	10030902	0	NOMBRAMIENTOS	2021-07-23	2021-07-26	2021-08-26	
393637	10032339	2	MUTACIONES	2021-07-24	2021-07-26	2021-08-26	
82617	10033849	0	PRORROGA DE DURACION	2021-07-26	2021-07-27	2021-08-30	
0	10034048	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2021-07-27	2021-07-28	2021-08-30	
449042	10035093	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2021-07-27	2021-07-28	2021-08-30	
0	10035093	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2021-07-27	2021-07-28	2021-08-30	
40255	10035343	0	MUTACIONES	2021-07-27	2021-07-28	2021-08-30	
500048	10037484	0	NOMBRAMIENTOS	2021-07-29	2021-07-30	2021-08-30	
339408	10028511	0	MUTACIONES	2021-07-21	2021-07-21	2021-08-23	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9990428	1	MUTACIONES
9990428	2	MUTACIONES
9990854	1	MUTACIONES
9990854	2	MUTACIONES
10024101	0	MUTACIONES
10025161	0	NOMBRAMIENTOS
10025773	0	NOMBRAMIENTOS
10025966	0	MUTACIONES
10026014	0	CONSTITUCION
10026928	2	NOMBRAMIENTOS
10026928	3	NOMBRAMIENTOS
10026990	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
10027369	0	NOMBRAMIENTOS
10028205	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
10028923	0	NOMBRAMIENTOS
10029651	0	NOMBRAMIENTOS
10030239	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
10028205	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
10030902	0	NOMBRAMIENTOS
10032339	2	MUTACIONES
10033849	0	PRORROGA DE DURACION
10034048	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
10035093	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
10035093	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
10035343	0	MUTACIONES
10037484	0	NOMBRAMIENTOS
10028511	0	MUTACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (01) días del mes de Septiembre de 2021

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized capital 'P' followed by a horizontal stroke and a vertical line extending downwards.

PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 071 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
12398	10028981		Inscripción	2021-07-21	2021-07-26	2021-08-30	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
10028981		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (01) días del mes de Septiembre de 2021



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 072 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
500631	9993114	0	NOMBRAMIENTOS	2021-06-15	2021-06-18	2021-07-18	
441476	10023458	1	MUTACIONES	2021-07-15	2021-08-10	2021-09-10	
441476	10023458	2	MUTACIONES	2021-07-15	2021-08-10	2021-09-10	
200197	10036177	0	MUTACIONES	2021-07-28	2021-08-03	2021-09-03	
0	10037759	0	CONSTITUCION	2021-07-29	2021-07-30	2021-08-31	
386682	10039417	0	NOMBRAMIENTOS	2021-07-30	2021-08-02	2021-09-03	
386682	10039420	0	NOMBRAMIENTOS	2021-07-30	2021-08-02	2021-09-03	
0	10040000	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2021-07-31	2021-08-03	2021-09-06	
360011	10040136	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2021-08-02	2021-08-03	2021-09-03	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
0	10040828	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2021-08-02	2021-08-03	2021-09-06	
0	10040963	1	CONSTITUCION	2021-08-02	2021-08-03	2021-09-06	
380332	10040963	2	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO	2021-08-02	2021-08-03	2021-09-06	
423220	10040963	3	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO	2021-08-02	2021-08-03	2021-09-06	
486228	10041103	1	MUTACIONES	2021-08-02	2021-08-02	2021-09-03	
486228	10041103	2	MUTACIONES	2021-08-02	2021-08-02	2021-09-03	
124241	10042017	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2021-08-03	2021-08-03	2021-09-06	
312142	10042694	0	NOMBRAMIENTOS	2021-08-03	2021-08-05	2021-09-06	
419295	10043345	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2021-08-04	2021-08-05	2021-09-06	
511318	10042979	0	NOMBRAMIENTOS	2021-08-03	2021-08-05	2021-09-06	
202585	10046050	1	MUTACIONES	2021-08-06	2021-08-06	2021-09-06	
202585	10046050	2	MUTACIONES	2021-08-06	2021-08-06	2021-09-06	
391262	10048226	2	REFORMAS DE ESTATUTOS	2021-08-09	2021-08-11	2021-09-13	
470372	10048338	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2021-08-09	2021-08-11	2021-09-13	
489552	10049492	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2021-08-10	2021-08-12	2021-09-13	
0	10049647	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2021-08-10	2021-08-11	2021-09-13	
491686	10050809	1	MUTACIONES	2021-08-11	2021-08-11	2021-09-13	
491686	10050809	2	MUTACIONES	2021-08-11	2021-08-11	2021-09-13	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9993114	0	NOMBRAMIENTOS
10023458	1	MUTACIONES
10023458	2	MUTACIONES
10036177	0	MUTACIONES
10037759	0	CONSTITUCION
10039417	0	NOMBRAMIENTOS
10039420	0	NOMBRAMIENTOS
10040000	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
10040136	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
10040828	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
10040963	1	CONSTITUCION
10040963	3	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO
10041103	1	MUTACIONES
10041103	2	MUTACIONES
10042017	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
10042694	0	NOMBRAMIENTOS
10043345	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
10042979	0	NOMBRAMIENTOS
10046050	1	MUTACIONES
10046050	2	MUTACIONES
10048226	2	REFORMAS DE ESTATUTOS
10048338	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
10049492	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
10049647	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
10050809	1	MUTACIONES
10050809	2	MUTACIONES
10040963	2	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (20) días del mes de Septiembre de 2021



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 076 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
92584	9941376	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2021-04-26	2021-08-31	2021-09-30	
294430	10014876	0	MUTACIONES	2021-07-07	2021-08-18	2021-09-20	
494249	10018600	1	MUTACIONES	2021-07-12	2021-08-23	2021-09-23	
494249	10018600	2	MUTACIONES	2021-07-12	2021-08-23	2021-09-23	
492826	10019859	1	MUTACIONES	2021-07-12	2021-08-23	2021-09-23	
483764	10039455	0	MUTACIONES	2021-07-30	2021-09-09	2021-10-11	
485267	10045614	1	MUTACIONES	2021-08-05	2021-09-09	2021-10-11	
496007	10048470	1	MUTACIONES	2021-08-09	2021-09-16	2021-10-19	
496007	10048470	2	MUTACIONES	2021-08-09	2021-09-16	2021-10-19	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
433392	10048664	2	MUTACIONES	2021-08-09	2021-09-21	2021-10-21	
444332	10049260	1	MUTACIONES	2021-08-10	2021-09-21	2021-10-21	
246907	10050217	1	MUTACIONES	2021-08-10	2021-09-02	2021-10-04	
337184	10052904	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2021-08-12	2021-08-17	2021-09-17	
337184	10052904	2	NOMBRAMIENTOS	2021-08-12	2021-08-17	2021-09-17	
0	10052934	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2021-08-12	2021-08-17	2021-09-20	
23668	10054118	2	CESION DE DERECHOS	2021-08-13	2021-08-17	2021-09-20	
0	10054962	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2021-08-17	2021-08-18	2021-09-20	
384862	10055473	0	MUTACIONES	2021-08-17	2021-08-17	2021-09-20	
302257	10052934	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2021-08-12	2021-08-17	2021-09-20	
514008	10057285	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2021-08-18	2021-08-19	2021-09-20	
315168	10057322	0	NOMBRAMIENTOS	2021-08-18	2021-08-19	2021-09-20	
500642	10058042	0	RENUNCIA	2021-08-19	2021-08-20	2021-09-20	
509140	10058736	0	NOMBRAMIENTOS	2021-08-19	2021-08-23	2021-09-24	
0	10058998	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2021-08-19	2021-08-23	2021-09-23	
123027	10059120	2	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2021-08-19	2021-08-23	2021-09-22	
514511	10059957	0	NOMBRAMIENTOS	2021-08-20	2021-08-24	2021-09-24	
273564	10060316	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2021-08-20	2021-08-23	2021-09-23	
273564	10060316	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2021-08-20	2021-08-23	2021-09-23	
464171	10061005	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2021-08-23	2021-08-24	2021-09-24	
464171	10061005	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2021-08-23	2021-08-24	2021-09-24	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
489726	10061082	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2021-08-23	2021-08-23	2021-09-24	
489726	10061082	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2021-08-23	2021-08-23	2021-09-24	
463857	10061560	1	MUTACIONES	2021-08-23	2021-09-07	2021-10-07	
463857	10061560	2	MUTACIONES	2021-08-23	2021-09-07	2021-10-07	
493771	10061712	1	MUTACIONES	2021-08-23	2021-08-26	2021-09-27	
493771	10061712	2	MUTACIONES	2021-08-23	2021-08-26	2021-09-27	
473693	10059752	0	NOMBRAMIENTOS	2021-08-20	2021-08-24	2021-09-24	
273934	10062630	0	NOMBRAMIENTOS	2021-08-24	2021-08-26	2021-09-27	
264425	10062801	1	MUTACIONES	2021-08-24	2021-09-01	2021-10-01	
264425	10062801	2	MUTACIONES	2021-08-24	2021-09-01	2021-10-01	
0	10062922	0	CONSTITUCION	2021-08-24	2021-08-25	2021-09-27	
21251	10062970	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2021-08-24	2021-08-26	2021-09-27	
194802	10063346	0	NOMBRAMIENTOS	2021-08-24	2021-08-26	2021-09-27	
0	10065030	0	CONSTITUCION	2021-08-25	2021-08-26	2021-09-27	
0	10065569	0	CONSTITUCION	2021-08-26	2021-08-26	2021-09-27	
393457	10065727	3	MUTACIONES	2021-08-26	2021-08-27	2021-09-28	
0	10068514	0	CONSTITUCION	2021-08-28	2021-09-06	2021-10-06	
432270	10069986	0	EXTINCION SITUACION DE CONTROL	2021-08-30	2021-08-31	2021-10-01	
0	10070787	0	CONSTITUCION	2021-08-31	2021-08-31	2021-10-01	
251276	10071670	0	NOMBRAMIENTOS	2021-09-01	2021-09-02	2021-10-04	
392783	10072233	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2021-09-01	2021-09-02	2021-10-04	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
392783	10072241	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2021-09-01	2021-09-02	2021-10-04	
392783	10072241	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2021-09-01	2021-09-02	2021-10-04	
446666	10072315	0	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA	2021-09-01	2021-09-02	2021-10-04	
44390	10072425	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2021-09-01	2021-09-01	2021-10-04	
489114	10072722	2	MUTACIONES	2021-09-01	2021-09-13	2021-10-13	
196522	10072802	0	MUTACIONES	2021-09-01	2021-09-17	2021-10-19	
246907	10050217	2	MUTACIONES	2021-08-10	2021-09-02	2021-10-04	
381030	10073604	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2021-09-02	2021-09-03	2021-10-04	
381030	10073604	2	NOMBRAMIENTOS	2021-09-02	2021-09-03	2021-10-04	
381030	10073604	3	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2021-09-02	2021-09-03	2021-10-04	
381030	10073604	4	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2021-09-02	2021-09-03	2021-10-04	
513456	10075316	0	NOMBRAMIENTOS	2021-09-03	2021-09-06	2021-10-06	
0	10075500	0	CONSTITUCION	2021-09-03	2021-09-06	2021-10-06	
291031	10077129	1	MUTACIONES	2021-09-06	2021-09-21	2021-10-21	
291031	10077129	2	MUTACIONES	2021-09-06	2021-09-21	2021-10-21	
447338	10077913	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2021-09-07	2021-09-09	2021-10-11	
513903	10078670	0	NOMBRAMIENTOS	2021-09-07	2021-09-09	2021-10-11	
0	10078692	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2021-09-07	2021-09-08	2021-10-11	
35251	10078836	2	REFORMAS DE ESTATUTOS	2021-09-07	2021-09-08	2021-10-11	
292239	10078971	2	MUTACIONES	2021-09-07	2021-09-08	2021-10-08	
107780	10079022	0	NOMBRAMIENTOS	2021-09-07	2021-09-08	2021-10-11	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
358184	10079088	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2021-09-07	2021-09-08	2021-10-11	
446233	10079751	1	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2021-09-08	2021-09-10	2021-10-11	
446233	10079751	2	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2021-09-08	2021-09-10	2021-10-11	
499261	10080234	1	MUTACIONES	2021-09-08	2021-09-08	2021-10-11	
499261	10080234	2	MUTACIONES	2021-09-08	2021-09-08	2021-10-11	
416446	10080266	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2021-09-08	2021-09-13	2021-10-13	
0	10080266	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2021-09-08	2021-09-13	2021-10-13	
378474	10081037	1	MUTACIONES	2021-09-09	2021-09-09	2021-10-11	
378474	10081037	2	MUTACIONES	2021-09-09	2021-09-09	2021-10-11	
367141	10081641	1	MUTACIONES	2021-09-09	2021-09-09	2021-10-11	
367141	10081641	2	MUTACIONES	2021-09-09	2021-09-09	2021-10-11	
0	10081921	0	CONSTITUCION	2021-09-09	2021-09-10	2021-10-11	
442794	10082680	1	MUTACIONES	2021-09-10	2021-09-10	2021-10-11	
442794	10082680	2	MUTACIONES	2021-09-10	2021-09-10	2021-10-11	
514905	10083331	0	CAMBIO DE RAZON SOCIAL	2021-09-10	2021-09-13	2021-10-13	
377398	10054962	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2021-08-17	2021-08-18	2021-09-20	
464129	10083475	0	MUTACIONES	2021-09-10	2021-09-13	2021-10-13	
145963	10083496	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2021-09-11	2021-09-13	2021-10-14	
489114	10072722	1	MUTACIONES	2021-09-01	2021-09-13	2021-10-13	
485407	10083983	1	MUTACIONES	2021-09-13	2021-09-13	2021-10-13	
485407	10083983	2	MUTACIONES	2021-09-13	2021-09-13	2021-10-13	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
446958	10058998	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2021-08-19	2021-08-23	2021-09-23	
492826	10019859	2	MUTACIONES	2021-07-12	2021-08-23	2021-09-23	
398931	10085113	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2021-09-14	2021-09-15	2021-10-15	
298770	10086068	0	APODERADOS JUDICIALES ART. 75 LEY 1564/2012	2021-09-14	2021-09-16	2021-10-19	
513456	10086557	0	NOMBRAMIENTOS	2021-09-14	2021-09-16	2021-10-19	
464171	10061005	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2021-08-23	2021-08-24	2021-09-24	
0	10086950	0	CONSTITUCION	2021-09-15	2021-09-15	2021-10-19	
315168	10087172	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2021-09-15	2021-09-16	2021-10-19	
415892	10089642	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2021-09-17	2021-09-20	2021-10-20	
486713	10089961	1	MUTACIONES	2021-09-17	2021-09-17	2021-10-19	
511117	10069609	0	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA	2021-08-30	2021-08-31	2021-09-30	
168807	10075317	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2021-09-03	2021-09-06	2021-10-06	
485267	10045614	2	MUTACIONES	2021-08-05	2021-09-09	2021-10-11	
433392	10048664	1	MUTACIONES	2021-08-09	2021-09-21	2021-10-21	
444332	10049260	2	MUTACIONES	2021-08-10	2021-09-21	2021-10-21	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9941376	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
10014876	0	MUTACIONES
10018600	1	MUTACIONES
10018600	2	MUTACIONES
10019859	1	MUTACIONES
10039455	0	MUTACIONES
10045614	1	MUTACIONES
10048470	1	MUTACIONES
10048470	2	MUTACIONES
10048664	2	MUTACIONES
10049260	1	MUTACIONES
10050217	1	MUTACIONES
10052904	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
10052904	2	NOMBRAMIENTOS
10052934	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
10054118	2	CESION DE DERECHOS
10054962	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
10055473	0	MUTACIONES
10052934	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
10057285	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
10057322	0	NOMBRAMIENTOS
10058042	0	RENUNCIA
10058736	0	NOMBRAMIENTOS
10058998	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
10059120	2	DISOLUCION DE SOCIEDAD
10059957	0	NOMBRAMIENTOS
10060316	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
10060316	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
10061005	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD
10061005	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
10061082	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
10061082	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
10061560	1	MUTACIONES

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
10061560	2	MUTACIONES
10061712	2	MUTACIONES
10059752	0	NOMBRAMIENTOS
10062630	0	NOMBRAMIENTOS
10062801	1	MUTACIONES
10062801	2	MUTACIONES
10062922	0	CONSTITUCION
10062970	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
10065030	0	CONSTITUCION
10065569	0	CONSTITUCION
10065727	3	MUTACIONES
10068514	0	CONSTITUCION
10069986	0	EXTINCION SITUACION DE CONTROL
10070787	0	CONSTITUCION
10071670	0	NOMBRAMIENTOS
10072233	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
10072241	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
10072241	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
10072315	0	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA
10072425	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
10072722	2	MUTACIONES
10072802	0	MUTACIONES
10073604	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD
10073604	2	NOMBRAMIENTOS
10073604	3	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
10073604	4	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
10075316	0	NOMBRAMIENTOS
10075500	0	CONSTITUCION
10077129	1	MUTACIONES
10077129	2	MUTACIONES
10078670	0	NOMBRAMIENTOS
10078692	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
10078836	2	REFORMAS DE ESTATUTOS

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
10078971	2	MUTACIONES
10079022	0	NOMBRAMIENTOS
10079088	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
10079751	1	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
10079751	2	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
10080234	1	MUTACIONES
10080234	2	MUTACIONES
10080266	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
10080266	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
10081037	1	MUTACIONES
10081037	2	MUTACIONES
10081641	1	MUTACIONES
10081641	2	MUTACIONES
10081921	0	CONSTITUCION
10082680	1	MUTACIONES
10083331	0	CAMBIO DE RAZON SOCIAL
10054962	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
10083475	0	MUTACIONES
10072722	1	MUTACIONES
10083983	1	MUTACIONES
10083983	2	MUTACIONES
10058998	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
10019859	2	MUTACIONES
10085113	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
10086557	0	NOMBRAMIENTOS
10086950	0	CONSTITUCION
10087172	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
10089642	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
10089961	1	MUTACIONES
10069609	0	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA
10075317	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
10045614	2	MUTACIONES
10048664	1	MUTACIONES

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
10049260	2	MUTACIONES
10061712	1	MUTACIONES
10063346	0	NOMBRAMIENTOS
10050217	2	MUTACIONES
10077913	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
10082680	2	MUTACIONES
10083496	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
10086068	0	APODERADOS JUDICIALES ART. 75 LEY 1564/2012
10061005	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (27) días del mes de Octubre de 2021



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 077 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
6415	10053472		Inscripción	2021-08-13	2021-08-18	2021-09-20	
743	10068135		Inscripción	2021-08-27	2021-08-30	2021-09-30	
9695	10070809		Inscripción	2021-08-31	2021-09-01	2021-10-04	
16516	10081120		Inscripción	2021-09-09	2021-09-15	2021-10-19	
16865	10083412		Inscripción	2021-09-10	2021-09-15	2021-10-15	
12396	10086684		Inscripción	2021-09-15	2021-09-17	2021-10-19	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
10053472		Inscripción
10068135		Inscripción
10070809		Inscripción
10081120		Inscripción
10083412		Inscripción
10086684		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (27) días del mes de Octubre de 2021



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 080 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
376397	10058367	1	MUTACIONES	2021-08-19	2021-09-29	2021-11-02	
164283	10061914	0	MUTACIONES	2021-08-23	2021-09-28	2021-10-28	
366341	10064741	1	MUTACIONES	2021-08-25	2021-10-07	2021-11-08	
497840	10070876	0	MUTACIONES	2021-08-31	2021-10-08	2021-11-08	
417003	10075328	0	NOMBRAMIENTOS	2021-09-03	2021-10-07	2021-11-06	
490758	10086284	1	MUTACIONES	2021-09-14	2021-09-27	2021-10-28	
490758	10086284	2	MUTACIONES	2021-09-14	2021-09-27	2021-10-28	
417003	10087683	0	NOMBRAMIENTOS	2021-09-15	2021-10-08	2021-11-07	
343661	10092783	2	MUTACIONES	2021-09-21	2021-10-01	2021-11-02	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
482552	10092914	0	MUTACIONES	2021-09-21	2021-10-08	2021-11-09	
85835	10094935	2	REFORMAS DE ESTATUTOS	2021-09-22	2021-09-24	2021-10-25	
427286	10095123	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2021-09-22	2021-09-23	2021-10-25	
0	10095123	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2021-09-22	2021-09-23	2021-10-25	
367395	10095271	0	NOMBRAMIENTOS	2021-09-22	2021-09-23	2021-10-25	
506168	10095458	0	NOMBRAMIENTOS	2021-09-23	2021-09-24	2021-10-25	
513528	10095537	2	REFORMAS DE ESTATUTOS	2021-09-23	2021-09-24	2021-10-25	
173483	10096100	0	NOMBRAMIENTOS	2021-09-23	2021-09-27	2021-10-28	
365668	10097363	0	NOMBRAMIENTOS	2021-09-24	2021-09-28	2021-10-28	
428021	10097464	0	MUTACIONES	2021-09-24	2021-09-24	2021-10-25	
390969	10098369	0	MUTACIONES	2021-09-27	2021-09-27	2021-10-27	
386628	10098902	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2021-09-27	2021-09-28	2021-10-29	
464273	10099350	1	MUTACIONES	2021-09-27	2021-10-07	2021-11-08	
464273	10099350	2	MUTACIONES	2021-09-27	2021-10-07	2021-11-08	
138231	10063141	0	AUMENTO DE CAPITAL	2021-08-24	2021-08-26	2021-09-27	2021-10-27
202756	10099562	0	NOMBRAMIENTOS	2021-09-27	2021-09-29	2021-11-02	
96636	10100391	0	PRORROGA DE DURACION	2021-09-28	2021-09-30	2021-11-02	
176233	10100738	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2021-09-28	2021-10-01	2021-11-02	
0	10100738	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2021-09-28	2021-10-01	2021-11-02	
256377	10101272	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2021-09-29	2021-10-01	2021-11-02	
452625	10101920	0	MUTACIONES	2021-09-29	2021-09-29	2021-11-02	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
494763	10102247	0	MUTACIONES	2021-09-29	2021-09-29	2021-11-02	
376397	10058367	2	MUTACIONES	2021-08-19	2021-09-29	2021-11-02	
97911	10103396	0	MUTACIONES	2021-09-30	2021-09-30	2021-11-02	
417014	10103773	1	CANCELACION DE AGENCIA Y SUCURSAL	2021-09-30	2021-10-04	2021-11-05	
417014	10103773	2	CANCELACION MATRICULA AGENCIA Y SUCURSAL	2021-09-30	2021-10-04	2021-11-05	
45220	10104039	0	NOMBRAMIENTOS	2021-10-01	2021-10-04	2021-11-04	
508900	10106237	0	NOMBRAMIENTOS	2021-10-04	2021-10-06	2021-11-08	
371587	10106622	1	MUTACIONES	2021-10-04	2021-10-04	2021-11-05	
371587	10106622	2	MUTACIONES	2021-10-04	2021-10-04	2021-11-05	
0	10107395	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2021-10-05	2021-10-06	2021-11-08	
511491	10107963	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2021-10-05	2021-10-08	2021-11-09	
511491	10107963	2	NOMBRAMIENTOS	2021-10-05	2021-10-08	2021-11-09	
486463	10108482	0	CAPITAL PAGADO	2021-10-06	2021-10-08	2021-11-09	
366341	10064741	2	MUTACIONES	2021-08-25	2021-10-07	2021-11-08	
25756	10110636	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2021-10-07	2021-10-07	2021-11-08	
514082	10108816	0	NOMBRAMIENTOS	2021-10-06	2021-10-08	2021-11-08	
0	10111706	1	CONSTITUCION	2021-10-08	2021-10-11	2021-11-11	
0	10111706	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2021-10-08	2021-10-11	2021-11-11	
180794	10112440	0	MUTACIONES	2021-10-09	2021-10-11	2021-11-11	
513528	10095537	1	NOMBRAMIENTOS	2021-09-23	2021-09-24	2021-10-25	
0	10101865	0	CONSTITUCION	2021-09-29	2021-09-30	2021-11-02	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
343661	10092783	1	MUTACIONES	2021-09-21	2021-10-01	2021-11-02	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
10058367	1	MUTACIONES
10061914	0	MUTACIONES
10064741	1	MUTACIONES
10070876	0	MUTACIONES
10075328	0	NOMBRAMIENTOS
10086284	1	MUTACIONES
10086284	2	MUTACIONES
10087683	0	NOMBRAMIENTOS
10092783	2	MUTACIONES
10092914	0	MUTACIONES
10094935	2	REFORMAS DE ESTATUTOS
10095123	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
10095123	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
10095271	0	NOMBRAMIENTOS
10095458	0	NOMBRAMIENTOS
10095537	2	REFORMAS DE ESTATUTOS
10096100	0	NOMBRAMIENTOS
10097363	0	NOMBRAMIENTOS
10097464	0	MUTACIONES
10098369	0	MUTACIONES
10098902	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
10099350	1	MUTACIONES
10099350	2	MUTACIONES
10063141	0	AUMENTO DE CAPITAL
10099562	0	NOMBRAMIENTOS
10100391	0	PRORROGA DE DURACION
10100738	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
10100738	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
10101272	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
10101920	0	MUTACIONES
10102247	0	MUTACIONES
10058367	2	MUTACIONES
10103396	0	MUTACIONES

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
10103773	1	CANCELACION DE AGENCIA Y SUCURSAL
10103773	2	CANCELACION MATRICULA AGENCIA Y SUCURSAL
10104039	0	NOMBRAMIENTOS
10106237	0	NOMBRAMIENTOS
10106622	1	MUTACIONES
10107395	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
10107963	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD
10107963	2	NOMBRAMIENTOS
10108482	0	CAPITAL PAGADO
10064741	2	MUTACIONES
10110636	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
10108816	0	NOMBRAMIENTOS
10111706	1	CONSTITUCION
10111706	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
10112440	0	MUTACIONES
10095537	1	NOMBRAMIENTOS
10101865	0	CONSTITUCION
10092783	1	MUTACIONES
10106622	2	MUTACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (16) días del mes de Noviembre de 2021



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 081 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
16671	10097371		Inscripción	2021-09-24	2021-09-28	2021-10-27	
16492	10101015		Inscripción	2021-09-28	2021-09-30	2021-11-02	
12466	10094554		Inscripción	2021-09-22	2021-09-23	2021-10-25	
15315	10091799		Inscripción	2021-09-20	2021-09-22	2021-10-25	
16256	10104374		Inscripción	2021-10-01	2021-10-05	2021-11-08	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
10091799		Inscripción
10094554		Inscripción
10097371		Inscripción
10101015		Inscripción
10104374		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (16) días del mes de Noviembre de 2021



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación